



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**“LA AUTOPSIA PSICOLÓGICA EN DETERMINACIÓN DEL
NEXO CAUSAL EN DELITOS CONTRA LA
INVIOLABILIDAD DE LA VIDA”**

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de Investigación:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos.

Característica técnica del trabajo:

Investigativo

Autor:

Johanna Katherine Pérez Ortiz

Director:

Ab. Edgar Santiago Morales Morales Mg.

AMBATO- ECUADOR

DICIEMBRE, 2019

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE
AMBATO**

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

“LA AUTOPSIA PSICOLÓGICA EN DETERMINACIÓN DEL NEXO CAUSAL EN
DELITOS CONTRA LA INVIOLABILIDAD DE LA VIDA”

Línea de Investigación:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

Autor.

JOHANNA KATHERINE PÉREZ ORTIZ

Christian Danilo Gavilanes Dominguez, Abg. Mg.

f.

CALIFICADOR

Edgar Washington Fiallos Paredes, Dr. Mg.

f.

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Dr. Mg.

f.

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Dr. Mg.

f.

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

f.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato – Ecuador



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Diciembre 2019

BIBLIOTECA

[Handwritten signatures and stamps in blue ink, including the text 'PROCURADURIA' and 'SECRETARIO GENERAL PUCESA']

Declaración y Autorización

Yo, **JOHANNA KATHERINE PÉREZ ORTIZ**, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201760774, autor del trabajo de graduación titulado: **"LA AUTOPSIA PSICOLÓGICA EN DETERMINACIÓN DEL NEXO CAUSAL EN DELITOS CONTRA LA INVIOLABILIDAD DE LA VIDA"**, previo la obtención del título de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autoriza a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de su sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, Diciembre 2019


Johanna Katherine Pérez Ortiz
0201760774



AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por guiarme en mi camino y permitirme concluir con mi objetivo.

Gracias a mis padres por ser los principales promotores de mis sueños, por cada día confiar y creer en mí y en mis expectativas. El amor, la dedicación y la paciencia recibida se refleja en los objetivos cumplidos, gracias por cada consejo y por cada una de sus palabras que me guiaron durante toda mi vida.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato y a los docentes de la Escuela de Jurisprudencia, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de mi preparación profesional.

De manera especial, al Doctor Santiago Morales, principal colaborador durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento y enseñanza permitió la culminación de este trabajo.

Johanna

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados. "Dios es el que me ciñe de fuerza, y quien despeja mi camino". (2 Sa 22:33).

A mis padres, Ángel y Gloria por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ellos he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy, es un orgullo y privilegio ser su hija, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

A ese ser de luz que hace que mis días sean maravillosos; mi hijo, David Mateo, tu afecto y cariño son los detonantes de mi felicidad, eres mi fuente de inspiración y motivación.

Johanna

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación fue analizar la aplicación de la autopsia psicológica para la determinación del nexo causal en los delitos contra la inviolabilidad de la vida, para ello la metodología utilizada se enmarca bajo un enfoque cualitativo, el mismo que permitió realizar un acercamiento hacia las características de la población investigada se describe las causas que originaron la presencia del fenómeno problemático a través de sus criterios y percepciones. Se utilizó una investigación bibliográfica la misma que permitió sustentar de forma teórica las variables objeto de estudio (autopsia psicológica y delitos contra la inviolabilidad de la vida). Por otro lado, en relación a la investigación de campo, ésta ayudó a recabar información a través de la aplicación del instrumento diseñado (entrevista) de los sujetos investigativos, que para el caso de estudio fueron aquellos profesionales del derecho especializados en materia del derecho penal. Bajo este contexto y como principales hallazgos se determina que la autopsia psicológica ha logrado ser reconocida como una importante técnica dentro del proceso pericial; sin embargo, y a pesar de su importancia marcada, la legislación del país no la contempla en ninguno de los registros oficiales. En este sentido, y con el objetivo de garantizar una correcta y efectiva administración de justicia para dilucidar las situaciones que rodearon a una muerte incierta, se recomienda que, el Código Orgánico Integral Penal considere la inclusión de la autopsia psicológica como medio de prueba dentro de los delitos en contra la vida.

Palabras clave: Autopsia psicológica, inviolabilidad de la vida, justicia, proceso pericial.

ABSTRACT

The objective of this investigation was to analyze the application of the psychological autopsy in order to determine the causal link in crimes against the inviolability of life. For this, the methodology analyzed frames under a qualitative approach, as well as an approach towards the characteristics of the investigated population describing the causes that started the problematic phenomenon through its criteria and perceptions. A bibliographic investigation was carried out that does not coincide with the theory of the theoretical form of the variables under study (psychological autopsy and crimes against the inviolability of life). On the other hand, in relation to the field investigation, a designed instrument (interview) was applied which helped to gather information of the investigative subjects, who were those legal professionals specialized in criminal law. Under this context and as main findings have shown, it can be determined that psychological autopsies have been recognized as an important technique in the process. Despite its importance, the country's legislation does not consider it in any of the official records. In this regard, and with the objective of verifying a correct and effective administration of justice to dilute the situations that surrounded an uncertain death, it is recommended that the Comprehensive Organic Criminal Code considers the inclusion of psychological autopsy as a means of proof within crimes against life.

Key words: psychological autopsy, inviolability of life, justice, expert process.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Declaración y Autorización	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRACTICA	3
1. La prueba.....	3
1.1. Evolución de la prueba dentro del derecho penal	4
1.2. Clasificación de la prueba.....	5
1.3. Clases de pruebas	9
1.3.1. Prueba testimonial.....	9
1.3.2. Prueba documental.....	11
1.4. Prueba pericial.....	11
1.5. La prueba pericial en la reconstrucción de los hechos.....	12
1.6. La prueba como aporte en el proceso penal	13
1.7. La pericia: Autopsia Psicológica	17
1.8. Estudio etimológico del término autopsia	20
1.8. Origen de la Autopsia Psicológica	20
1.9. La autopsia psicológica como prueba	22
1.10. La autopsia psicológica como pericia	23
1.11. Interpretación de la autopsia psicológica.....	25
1.2. Aplicación de la Autopsia Psicológica	26
1.2.1. Delitos o infracciones donde aparecen la autopsia psicológica.....	26
1.2.2. Metodología de la Autopsia Psicológica	27
1.2.3. Diferenciales psicológicos de suicidio, homicidio y accidente	28
1.2.4. Práctica de la pericia en los procesos penales.....	31
1.2.5. Criterios del método reconstructivo	31
1.3. Legislación conexas en el Ecuador.....	32
1.4. La autopsia psicológica como nexo causal	35
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	38
2.1. Metodología de la investigación.....	38
2.2. Población y muestra	40

CAPÍTULO III ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	42
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	42
3.1. Datos informativos	42
3.2. Resultados de la entrevista aplicada	43
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	53
Conclusiones	53
Recomendaciones	55
BIBLIOGRAFÍA	56

INTRODUCCIÓN

La *autopsia psicológica* (AP) como procedimiento de apoyo investigativo, esclarecedor y evaluador de las causas en casos de muertes dudosas, surgió en los Estados Unidos en la década de los 40' y se ha extendido su utilidad por todo el mundo (Ceballos-Espinoza, 2015), en donde los últimos años se ha incrementado de manera considerable su uso, gracias a la importancia que ha dado este procedimiento para la sociedad, por cuanto determinar las causas no esclarecidas de una muerte según lo dice (Constanza et al., 2016), siendo Chile, Brasil, Colombia, Argentina, los estados más representativos a nivel latinoamericano que contemplan el uso de la AP en sus legislaciones penales.

En el Ecuador, el empleo de nuevos instrumentos que apoyan los procesos judiciales y forenses, se encuentran supeditados a la modernización del sistema de administración de justicia, que *a priori*, encuentra dificultades. Se encuentran condicionados al nuevo proceso penal y sus diferentes técnicas de investigación forense en donde no se considera a la AP en el artículo 459 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Aunque, el COIP contempla de forma clara y precisa los delitos contra la inviolabilidad de la vida (asesinato, femicidio, sicariato, homicidio y aborto), así como sus penas y sanciones correspondientes (COIP, 2018) no contempla ni considera a la AP como una herramienta especial de investigación jurídicamente normada, y tampoco como un elemento o prueba contundente (nexo causal) que ayude al esclarecimiento de las causas de las muertes mencionadas.

Según los datos expuestos por la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Desapariciones, Extorsión y Secuestros de Personas (DINASED, 2018) muestran el incremento de muertes sin esclarecimiento en todo el Ecuador. En el año 2017, se registraron en todo el territorio ecuatoriano 729 asesinatos, 132 homicidios, 109 femicidios, y 4 sicarios, donde, de todos los delitos que quebrantan la vida de los ecuatorianos, se ha logrado resolver de forma efectiva tan solo el 58%. La cifra restante de los casos sin resolver (42%), se presentan como una estadística alarmante.

Dichas estadísticas expuestas por la omisión de la AP como prueba en el nexo causal de los delitos contra la inviolabilidad de la vida, de donde se deriva investigaciones judiciales sin explicaciones fundamentadas, al igual que casos de impunidad marcada.

La metodología empleada en esta investigación es de orden cuantitativo no experimental, de corte transversal, con alcance descriptivo, empleando un proceso teórico deductivo.

Además, el presente desarrollo aporta de forma explícita la solución a un vacío legal existente en la legislación ecuatoriana, mediante el cual se pretende cubrir la necesidad de muchas personas y familias que, aún no han podido esclarecer la muerte de un familiar cercano, debido al desconocimiento de las causas de su deceso, pero, sobre todo, a la ausencia de una herramienta jurídica que permita tal proceso.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRACTICA

1. La prueba

La prueba se define como el conjunto de hechos, objetos, datos o testigos que a través de sus testimonios o datos arrojados son capaces de brindar una imagen clara y certera de los hechos de tal modo que se logre esclarecer la culpabilidad, inocencia, móvil del delito, entre otros aspectos que permitirán la materialización de una justicia acorde a la realidad y en concordancia a la legalidad vigente y el respeto a los derechos humanos (Soto, 2016).

Asimismo, la prueba constituye el elemento necesario e imprescindible en todo proceso legal para lograr demostrar la verdad o realidad de un hecho en apego a los medios aprobados y establecidos por la ley (Barros, 2016). Bajo este contexto, la prueba es la piedra angular de todo proceso judicial y es entorno a la misma que las partes estructuran su defensa y acusación para permitirle al jurado impartir justicia se respalda en los datos resultados derivados de la prueba.

La finalidad de la prueba, se dirige a lograr en el Juez o Tribunal el convencimiento de la materialización de un hecho delictivo, se logra determinar a través de la misma la persona o personas autoras del delito, se permite también al magistrado valorar el grado de culpabilidad, para de esta forma brindar un juicio justo (Conget, 2015). La Asamblea Nacional República del Ecuador (2014) dentro del Código Orgánico Integral Penal en su Art. 453 establece que la finalidad de la prueba está dada por redirigir la opinión y el criterio del juez al pleno convencimiento de la existencia de un hecho ilícito, se establece las circunstancias o responsabilidad de la o las personas involucradas.

El valor legal de la prueba es innegable, al ser el único medio a través del cual se establece la inocencia o culpabilidad de los involucrados en el litigio legal, brindando al Juez los elementos necesarios para un proceso legal inmerso en el respeto a los valores y principios morales, cívicos y democráticos de la justicia ecuatoriana. El Art. 454 del Código Orgánico Integral Penal aborda los principios que rigen a la prueba, tales como la oportunidad, es decir el derecho de las partes en conflicto a conocer todos los elementos del caso antes de ser expuestas al juez con el objetivo de que cada una de las partes pueda utilizar las pruebas como y cuando considere pertinente dentro del juicio (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014).

1.1. Evolución de la prueba dentro del derecho penal

La noción de prueba ha estado presente en toda manifestación de la vida humana, y al igual que la sociedad ha evolucionado, la prueba lo ha hecho también, se convierte en la piedra angular de todo razonamiento, probar no es otra cosa que demostrar que un hecho ha existido de un modo determinado y no de otro, por lo tanto, la conceptualización de este término, estará dado de acuerdo a la actividad y circunstancias que se la aplique; en definitiva la prueba pericial es el medio de comprobación de las circunstancias ocurridas en un determinado entorno y para esto los peritos son los encargados de realizar dicha actividad (Aguilar, 2016).

Para tomar en cuenta la pena, es fundamental despertar en el juez su consideración de no dictar sentencia condenatoria sin antes haber obrado en el proceso, el cual se fundamenta en las pruebas presentadas. El Título IV del Código Orgánico Integral Penal, expone que la prueba presenta como objetivo principal, trasladar al juzgador a la plena certeza de los hechos y circunstancias de la contravención, así como también, la prueba será propia para fundar la responsabilidad del inculpado.

Las investigaciones y métodos practicados y estimados en la etapa de instrucción fiscal, tomarán la denotación de prueba cuando sean presentadas y evaluada en la fase de juicio. De forma adicional, la prueba en el proceso penal ecuatoriano, tendrá que cumplir con los compendios determinados de la normativa oportuna; es decir, la prueba tendrá que ser oportuna; tomando en cuenta que los elementos de convicción se presentan en la evaluación y preparación del juicio; sin embargo la práctica tendrá lugar, de forma exclusiva en la audiencia de juicio. De todos modos, existirán temas excepcionales donde el testimonio anticipado pueda ser estimado como prueba (Coello, 2017).

La inmediación es otro de los principios considerados en la prueba, el cual estipula que las partes están presentes en la práctica del mismo. De la misma forma, las pruebas podrán ser debatidas por las partes intervinientes. Desde otra figura, las circunstancias que permitan esclarecer los hechos suscitados se encontrarán sujetos a comprobación por cualquier medio que no sea opuesto a la constitución ecuatoriana, y según lo establecido en las prácticas internacionales (Ponce, 2017).

1.2. Clasificación de la prueba

La prueba es considerada un recurso legal, por medio del cual se concreta acreditar o desacreditar un hecho, por las partes en disputa, se asume las dos partes igualdad en derecho para hacer uso de este recurso legal. La prueba es favorable a la parte que tenga las mejores circunstancias probatorias, se atribuye casi de forma automática, la repartición de la carga de la prueba (Santelices, 2014).

Por otro lado, desde la perspectiva de Mancheno (2014) expone que de forma teórica existen dos divisiones de las pruebas, la lógica y la procesal, la primera constituye aquella que aporta una convicción real fundamentada en la lógica como cuando se apoya en el contenido de un documento, mientras que la segunda, presenta su sustento en razones de convivencia y utilidad para finalizar de forma más fácil y expedito los pleitos.

No obstante, de esta clasificación surgen otros tipos respecto a la prueba judicial, se basaando indispensablemente según los siguientes criterios: su forma, objeto, naturaleza y estructura, su función o finalidad, su resultado, su origen, sus objetos, su oportunidad o el instante que se genera, su utilidad y sus relaciones con otros tipos de pruebas y desde un punto de vista accesorio y secundario, que contempla en realidad actividades procesales vinculadas con las pruebas, asimismo la prueba se clasifica también según el sistema procesal y de acuerdo como el juez desea valorarlas, en tal virtud a continuación dentro de la siguiente figura se presenta de forma secuencial la clasificación de la prueba pericial:

Tabla 1. Clasificación de la prueba pericial

Clasificación	Tipo
Según su objeto	Pruebas directas (inspección) Pruebas indirectas (indicios)
Según la forma	Pruebas escritas (documentos) Pruebas orales (testigos)
Según su estructura	Personales (testimonio) Pruebas reales/materiales (reconocimiento de objetos)

Según su finalidad	Prueba de cargo (carga de la prueba al actor) Prueba de descargo (demandado)
Según su función	Pruebas históricas (documentos) Pruebas críticas o lógicas (presunciones)
Según su licitud	Pruebas lícitas (bajo la ley) Pruebas ilícitas (prohibidas por la ley)
Según los medios de prueba	Testimonial Documental Indiciaria Confesión Juramento (depende de la legislación del país)

Fuente: Adaptado de Mancheno, M. (2014)

Elaborado por: Pérez, J. (2019)

Tal como se indica en la figura anterior, existen varias clasificaciones en torno a la prueba pericial, sin embargo, para efectos del presente estudio únicamente se eligieron a las clasificaciones más representativas, a partir de ello, a continuación, dentro de la tabla 1, se presenta la información detallada:

Tabla 2. Clasificación representativa de la prueba pericial

Según su objeto	Pruebas Directas	Son aquellas pruebas que ponen en contacto directo al juez con el hecho que se trata de probar. Es decir, ayudan a éste a conocerlo a través de sus propios sentidos, es decir, por percepción, desde luego sometidas a las formalidades que la ley exige, el juez llega al conocimiento del hecho de probar de manera directa e inmediata, como ya lo indicamos, mediante su percepción.
	Pruebas Indirectas	Son aquellas por las que el juez no percibe directamente la realidad del hecho que se trata de demostrar, por ser un hecho ya sucedido, sino la comunicación o el informe que de la percepción de ese hecho tuvo otra persona.

Pruebas según el grado o categoría	Pruebas Principales	Son aquellas que tienen por objeto el hecho que se pretende demostrar, sea directamente o a través de otro hecho. Es decir, el hecho al cual se refieren forma parte del fundamento fáctico y la pretensión o excepción, en cuyo caso la prueba es indispensable.
	Las pruebas Secundarias	Son aquellas que tienen por objeto otra prueba, se derivan de una principal, con ellas se pretende probar otra prueba.
Según su forma	Pruebas Escritas	Como su nombre lo indica son escritas, es decir, tienen una formalidad, es así como tenemos de esta clase, los documentos públicos y privados. La importancia de este tipo de pruebas es que la ley tiene como requisito indispensable que se realice mediante instrumento público so pena de no tener el valor jurídico deseado.
	Pruebas Orales	Son aquellas que se presentan de forma verbal, por ejemplo, la confesión judicial, los testimonios rendidos ante un Tribunal Penal. En nuestra legislación penal por los principios de inmediación y contradicción el testimonio es rendido con las formalidades del caso ante el Tribunal Penal
Según su estructura o naturaleza las pruebas son	Pruebas Personales	Son aquellas que son suministradas por personas. Ejemplos: los testimonios, la confesión judicial.
	Pruebas Reales o Materiales	Se tratan de cosas, como documentos, planos, dibujos, fotografías, entre otras
Según su función las pruebas son	La Prueba Histórica	Es la que tiene una función representativa del hecho por probar. Es decir, es aquella que representa claramente el hecho sucedido que se trata de demostrar.
	Las Pruebas Críticas o Lógicas	Son aquellas que carecen de función representativa y no despierta en la mente del Juez ninguna imagen distinta de la cosa examinada, pero le suministra un término de comparación para el resultado probatorio mediante juicio o razonamiento
Según su finalidad la prueba es:	Pruebas de Cargo y Descargo	En esta clase hay que tener en cuenta. la parte que suministra la prueba persigue una de dos finalidades: cuando la parte satisface la carga que pesa sobre ella o desvirtuar la prueba suministrada por la contraparte. En el primer caso se denomina de cargo y en el segundo de descargo o contraprueba.
	Pruebas Formales y Sustanciales	Son formales las que poseen un valor simplemente ad probationem, ó sea que tienen una función exclusivamente procesal: la de llevarle al juez el convencimiento sobre los hechos del proceso, lo son casi todas las pruebas. Son sustanciales las que poseen un valor ad substantiam actus.

Según su resultado las pruebas son:	Prueba plena	Es aquella que además de ser completa, se presentan al juez como cierta e indudable la existencia de un hecho o de un acto jurídico, es decir que mediante esta prueba se le da al juez la convicción de los hechos.
	Pruebas Imperfectas o Incompletas	Son aquellas pruebas semiplenas, puesto que son aquellos elementos o motivos que llegan a la prueba con el auxilio de otros medios, que la complementan
Según los sujetos proponentes de la prueba	La Prueba de Oficio	Es aquella en la que el juez, según la respectiva legislación, acuerda pruebas por su propia iniciativa, dentro de los límites del proceso y en cualquier momento. Pero esto no significa que las partes queden liberadas de la carga de la prueba.
	Las Pruebas a Petición de Parte.	Son aquellas que son practicadas, a petición justamente de las partes. Es decir, las partes tienen la carga de probar los hechos que afirman en un proceso, es obvio que tengan el derecho probatorio de pedir las pruebas tendientes a demostrarlas.
Según la oportunidad o el momento en que se produce	Pruebas en Procesos	Son aquellas que se practican, aducen y tienden a demostrar los hechos litigiosos en un proceso. Las pruebas judiciales, son las que se han producido ante el Juez en ejercicio de sus funciones, y se cumple con el principio de la inmediación.
	Pruebas Extra proceso	Son aquellas que tienen origen fuera del proceso. Ejemplo: El documento público y privado en que consten actos no procesales. La prueba extrajudicial no ha tenido concurrencia ante el juez, la prueba es obtenida fuera del proceso y sin la intervención de dicho funcionario, esta es precaria y se acreditan o mostrarse dentro de la actuación judicial.
	Las Pruebas Preconstituidas o Causales	Según el destino para que son creadas, si para servir de medios de convicción en un proceso o para fines extraprocesales y ocasionalmente son llevadas a un proceso. Las pre constituidas tienen la intención de acreditar en el futuro un hecho, estas llevan la intención preconstituyente o jurídicamente dispositiva y probatoria.
Según su contradicción:	La Pruebas Sumarías:	Con independencia del poder demostrativo que pueda tener, es aquella que no ha sido conocida por la parte contra la cual se presenta, y que por tanto no ha tenido oportunidad de controvertir. En principio, esta prueba carece de valor procesal, sin embargo, excepcionalmente el legislador les otorga méritos a pruebas que no han sido tomadas con audiencia de la parte contraria, quien tampoco ha dispuesto de autoridad procesal para discutir las.

	Las Pruebas Controvertidas	Son aquellas que han sido presentadas a la contraparte justamente para ser controvertidas. Por tanto, si estas no han sido debidamente controvertidas por ejemplo en el proceso penal, no se podrá dictar resolución de acusación ni sentencia condenatoria, se actuaría en forma contraria al derecho de defensa y el debido proceso
Según su licitud e ilicitud:	Prueba Lícita:	Es aquella obtenida acorde con la moral, las buenas costumbres, y la ley. por esta razón cuando la obtención de esta sea violadora de estos argumentos válidos, son rechazadas por el funcionario judicial.
	Pruebas Ilícitas:	Con aquellas obtenidas de manera ilegal, contra la moral y buenas costumbres, sin embargo, en la mayoría de veces la ilicitud de las pruebas no es causa de nulidad.
Según sus relaciones con otras pruebas	Prueba Simple	Tiene una existencia autónoma para llevarle al Juez por si sola a la convicción sobre el hecho por demostrar, ejemplo: la inspección judicial sobre el hecho mismo, la confesión en materias civiles cuando no existe norma legal que la excluya y reúna los otros requisitos para su validez y eficacia.
	Prueba Compuesta o Compleja	Significa que esa convicción se obtiene de varios medios.

Fuente: Adaptado de (Calva, 2018; Cobo, 2017; Escobar, 2010; Gonzabay, 2015)

Elaborado por: Pérez, J. (2019)

1.3. Clases de pruebas

Mediante el Código Orgánico Integral Penal de forma específica en el artículo 498, se estipula que:

Los medios de prueba son: el documento, el testimonio, la pericia.

1.3.1. Prueba testimonial

La prueba testifical como mejor es conocida, es el tipo de prueba que por medio de testigos y de un proceso interrogatorio, se evidencia mediante declaración verbal o escrita de los individuos que han sido actores presenciales de los hechos en litigio o han oído su relato a tercero (Herrera, 2016). Por otro lado, el Código Orgánico General de Procesos en su Art. 174, determina que la prueba testimonial conforma la afirmación que ejecuta una de las partes, o una tercera persona.

La prueba testimonial como tal, tiene su mejor práctica en una audiencia de juicio, independientemente de si es directa o indirecta (vía electrónica), se encuentra excepción cuando se trata de un testimonio anticipado.

En la historia Constitucional del Ecuador, la prueba testimonial se encuentra descrita desde la Constitución aprobada en el año 1984. Sin embargo, se la desarrolla de forma técnica en el 1998, etapa en la cual se establece la práctica de los medios de prueba a través del sistema oral, con el inicio de su instauración en el sistema judicial de país, cuya consolidación absoluta se forma en la Carta Magna aprobada a través de referéndum del año 2008. Así pues, la tendencia constitucional, que presenta una intención clara del legislador constituyente a partir del año 1984 hasta los actuales momentos, dogmatiza en el sistema procesal de administración de justicia, la sustanciación de los procesos en todas las instancias, materias, diligencias y etapas a través del sistema oral (Yépez, 2015).

Por otro lado, la credibilidad del testigo se halla sujeta al valor que le dé el juez o el tribunal por ser una prueba de libre valoración, en este sentido, el testigo declara sobre los acontecimientos o hechos que ha presenciado o ha percibido en el instante mismo del acontecimiento punible, de forma cierta más no de forma probable, asimismo no hay fracciones de certeza ni tampoco fracciones de prueba (Bravo, 2010). Por esta razón, durante el proceso penal se busca reconstruir el hecho delictivo cometido para saber si ocurrió y como sucedió, por ende, es el derecho procesal penal aquel que se encarga de regular todo lo concerniente al proceso para conducir a la absolución o condena del procesado y para que suceda ello las pruebas de tipo testimonial u otras clases de pruebas son llevadas a la autoridad a la certeza o convicción sobre la resolución de un determinado caso (Cárdenas, 2017).

Finalmente, el grado de convicción que cada uno de los testimonios genera en las autoridades, es un argumento de tipo subjetivo concerniente a la esfera reservada por la ley para los juzgadores, quien a través de la inmediación frente a los estamentos de prueba y con la potestad de apreciar bajo las reglas de la crítica sana, la experiencia y la lógica, representan los encargados de establecer el menor o mayor valor para las declaraciones percibidas durante la resolución del caso (Ordóñez, 2011).

1.3.2. Prueba documental

La prueba documental como tal, es aquel tipo de prueba que se encuentra constituida por documentos que los intervinientes mantienen en su poder y las muestran como evidencia en un juicio de manera oportuna (Herrera, 2016).

El Código Orgánico General de Procesos en su Art. 193, se establece que “la prueba documental es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho” (p. 28).

La prueba documental se encuentra estructurada por elementos que son de soporte material o físico, creada a través de un acto que se limita a la representación de un acontecimiento humano allí originado, que se relacionen entre sí para esclarecer o probar alguna cuestión, y que se encuentren en dominio de las partes de forma que puedan ser presentadas durante el juicio dentro del ámbito procesal pertinente (Armijos y Muñoz, 2015).

En este sentido, la prueba documental constituye el prototipo de la prueba preconstituida o histórica, dado que a través de los instrumentos o documentos se hace la reconstrucción de una circunstancia o situación pasada, además de demostrar la veracidad de un acontecimiento. Así pues, mediante los documentos, se muestra a la humanidad las etapas oscuras y claras por las que ha pasado el hombre. Mientras que, en los procesos no penales, se rinde reverencia a los documentos, y su aportación, en la mayor parte de casos, es un elemento indispensable dentro de las resoluciones judiciales (Galarza, 2018).

1.4. Prueba pericial

Este tipo de prueba es obtenida como producto del dictamen de los peritos previamente asignados a la causa conforme la ley. Los peritos se encuentran obligados a informar ante el tribunal o el juez oportunamente sus conclusiones, en función de sus conocimientos especializados en alguna rama o ciencia específica, acerca de los acontecimientos, que a priori, se emplearán para desentrañar la realidad y puntos controversiales del proceso. Este tipo de prueba ayuda en sobremanera al magistrado encargado a la toma de una decisión más acertada (Aguilar, 2016).

En la actualidad, de acuerdo al sistema procesal actual según el art. 222, establece que la comparecencia del perito a la audiencia de juicio constituye una obligación con la finalidad de dar sustento a su informe. Mientras que, la inasistencia injustificada genera dos efectos

jurídicos: en el primer escenario, el informe no tendrá eficacia probatoria, mientras que en el segundo escenario se generará la pérdida de acreditación en el registro del Consejo de la Judicatura. Asimismo, su actuación se encuentra subordinado a las normas y procedimientos que regulan la declaración juramentada de los testigos. Esto significa que las partes involucradas pueden dentro de la respectiva audiencia de juicio interrogarlo en relación a su imparcialidad, idoneidad y sobre todo en lo concerniente con el contenido del informe presentado (Illescas, 2016).

En este sentido, el peritaje es un procedimiento realizado por especialistas en función de sus conocimientos técnicos, científicos, prácticos, artísticos o profesionales que se encuentran en condiciones de proporcionar al juez razones o argumentos para la formación de su conocimiento en relación a ciertos acontecimientos, de tal suerte que este entendimiento o percepción se constituya en una técnica imparcial. Asimismo, el peritaje representa una actividad procesal que se genera en virtud del encargo judicial, al poder solicitarse como medio de prueba de oficio o petición de parte. En definitiva, esta acción se enmarca en una actividad humana a través del cual se verifican hechos, así como también determinar modalidades, características, calidades, relaciones con otros hechos, las causas que los originaron y sus efectos correspondientes.

Finalmente, la importancia y necesidad del peritaje se enmarca dentro de un contexto indispensable, dado que un Juez representa un técnico en derecho. No obstante, generalmente éste carece de ciertos conocimientos en relación a otras ciencias y sobre cuestiones de técnica, de arte, de mecánica y en sí de muchas más actividades prácticas, que demandan estudios especiales o a su vez una experiencia muy amplia (Illescas, 2016).

1.5. La prueba pericial en la reconstrucción de los hechos

La prueba es considerada un medio de alta confiabilidad para encontrar la verdad, así como una garantía contra la injusticia en las decisiones judiciales. Además, la prueba se convierte en el método más confiable para generar una reconstrucción de los hechos en un caso determinado. Es decir, las pruebas son los actores principales de condena, por encima de los jueces de turno, evitan así sentencias arbitraria con perjuicio o beneficio para el o los imputados (Zapata, 2016).

En este sentido, la prueba representa el medio con mayor confiabilidad para descubrir la verdad real y la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales, asimismo

constituye la fuente con mayor seguridad para lograr la reconstrucción de los hechos de manera demostrable y comparable en conformidad con el vigente sistema jurídico; no obstante, en las resoluciones judiciales únicamente se podrá admitir como ocurridos las circunstancias o los hechos que hayan sido acreditados a través de pruebas objetivas, lo cual obstaculiza que dichas pruebas tengan su fundamento en elementos que sean puramente subjetivos. En términos generales, las pruebas son las que condena al infractor más no los jueces, es decir, esta constituye la garantía en relación a la arbitrariedad punitiva, dado que la prueba tiene un impacto directo en la conciencia del juez hasta llevarle a una convicción que se constituirá en la base de su dictamen sobre el caso que se trata (Zapata, 2016).

Asimismo, lo que se persigue dentro del proceso penal se fundamenta en descubrir la verdad real o material a la cual no es fácil llegar, al ser una aspiración ideal el conseguirla, se la tratará de reconstruir por medio de las huellas que el acontecimiento haya dejado, además mediante esta reconstrucción se buscará obtener pruebas contundentes para generar en las autoridades la convicción firme demostrable de que se encuentran en lo cierto en relación a la culpabilidad o no de imputado. Por su parte, al momento que la verdad es firme y existe la creencia firme de que se ha descubierto y logrado la veracidad de los hechos, se manifiesta que existe certeza al poder enmarcar a esta como la firme convicción de estar en posesión de la verdad, asimismo dentro de la certeza se identifica una doble posibilidad: la positiva y la negativa, la primera sería la creencia firme de que algo existe; mientras que, la segunda sería la creencia firme de que algo no existe. Bajo este contexto, entre estas dos posibilidades aparece la duda que se la considera como una indecisión del juez que tendrá que elegir entre la existencia o inexistencia de esa veracidad sobre la cual se procede para dictaminar o no una sentencia sobre un caso específico (Galarza, 2008).

1.6. La prueba como aporte en el proceso penal

La prueba penal se ha desarrollado conforme ha evolucionado la civilización de los países, se ajustan a los cambios políticos vigentes de los distintos Estados. En este sentido, particularmente se hace énfasis en dos momentos visiblemente definidos en su evolución: el primero al momento en que se ponía a cargo de la divinidad el señalamiento de culpabilidad de una persona, en este caso los tribunales de justicia únicamente se limitaban a practicar acciones para que la divinidad se manifestara. Mientras que, el segundo momento se da cuando a los jueces se les impuso el deber de formarse por sí mismos, el convencimiento

sobre la culpabilidad del atacado, a través del uso de su capacidad intelectual, es decir que en este instante fue cuando apareció la denominada prueba penal (Bravo, 2010).

En la actualidad, es necesario tener presente que se utilizan técnicas novedosas y fundamentadas científicamente especialmente aplicadas en la prueba pericial para efecto de descubrir y valorar datos que posteriormente se usarán de prueba, tomando en consideración también aquellas reglas de la crítica sana en la valoración de los resultados por parte del juez o jueza encargado, todo esto enmarcado dentro del marco de respeto por la persona del acusado y sobre todo del reconocimiento de los derechos constitucionales de todas las partes procesales involucradas.

Por otro lado, en el sistema inquisitivo antiguo, la prueba presentaba una relativa importancia, pues el modelo autoritario presuponía la culpabilidad del acusado, sistema a través del cual se buscaba reconfirmar un incumplimiento que por enmarcarse en una pre supuesta necesariamente iba ser pre castigada. Por su parte, en el sistema acusatorio oral cuya característica principal se enmarca por ser de carácter constitucional, dado que se parte del estado de inocencia del acusado y es aquí donde la prueba ha alcanzado gran importancia, debido a que constituye la única forma autorizada legalmente para dictaminar la culpabilidad o a su vez demostrar la inocencia de una determinada persona (Cordón, 2011).

Se tiene presente que la prueba en materia penal es sinónimo de garantía, situación que es cumplida por los jueces de los tribunales de garantías penales para que no se produzcan excesos ni injusticias (Nájera, 2014).

La importancia de la prueba en un proceso judicial toma un sentido casi indiscutible. Si la prueba no proviene de la razón, pero, sobre todo, si no se tiene la comprobación de la misma, carecerá de validez, y por consiguiente, en este punto, surge la importancia de la prueba como factor determinante de un proceso.

Las partes involucradas prueban sus argumentos de forma fehaciente, se convierte a este proceso, en la figura fundamental del proceso penal. La motivación principal de la prueba penal, subyace a las razones que generan en el juez su infalibilidad de lo que para él significa la verdad. Los medios de prueba se convierten en las principales fuentes que el juez toma en cuenta los motivos o razones que se transformarán en pruebas con vigencia en las leyes procesales (Menendez, 2016). Los principales medios de prueba en la legislación ecuatoriana

son: documental, pericial, testimonial. Las pruebas presentan diversas fases en las cuales se involucran las partes:



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE
AMBATO**

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

“LA AUTOPSIA PSICOLÓGICA EN DETERMINACIÓN DEL NEXO CAUSAL EN
DELITOS CONTRA LA INVIOABILIDAD DE LA VIDA”

Línea de Investigación:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

Autor.

JOHANNA KATHERINE PÉREZ ORTIZ

Christian Danilo Gavilanes Dominguez, Abg. Mg. f.
CALIFICADOR

Edgar Washington Fiallos Paredes, Dr. Mg. f.
CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Dr. Mg. f.
CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Dr. Mg. f.
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. f.
SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato – Ecuador



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Diciembre 2019

BIBLIOTECA

(Handwritten signatures and stamps in blue ink, including a stamp for 'SECRETARIO GENERAL PROCURADURIA' and the university logo.)

Figura 1. Fases de la prueba**Fuente:** Adaptado de Cárdenas (2017).**Elaborado por:** Pérez, J. (2019)

La fase de investigación es una fase oficial que se encuentra a cargo del fiscal del caso. Aquí la fiscalía intenta encontrar las pruebas idóneas para fundamentar una imputación de peso, que pueda reconstruir los hechos como realmente fueron, es decir, el proceso se convierte en una indagación de la verdad objetiva. Además, el apoyo de policía judicial y de los peritos es fundamental en esta etapa (Cárdenas, 2017).

La fase de descubrimiento de las pruebas es producto de la etapa anterior, pero no es una fase oficial, debido a que cualquiera de las partes involucradas revela la existencia de testigos y elementos que faciliten la convicción básica para conseguir una prueba sólida. Las pruebas son obtenidas tanto por la fiscalía, como por la defensa. (Cárdenas, 2017).

En la fase de ofrecimiento, o mejor conocida como anuncio de pruebas, es de vital importancia debido a la proporción de validez procesal a todas las pruebas, y a su vez, se convierten en una herramienta para el conocimiento judicial. Dichas pruebas serán incorporadas al procedimiento, y el encargado de dicha tarea será la parte que propone las mismas (Cárdenas, 2017).

La fase de presentación es puntual. Esta fase se la realizará en el preciso instante de la audiencia (oral o pública), donde se pondrán a valoración, acreditación e introducción al procedimiento frente al juez las pruebas reunidas. El juez prestará vital atención a cualquier acto dirigido a conocer las características adjuntas de lo presentado. (Cárdenas, 2017). Al final, la valoración como fase, el juez tiene la función de valorar en su conjunción todas las pruebas entregadas, en función de su objetividad y sana crítica (Cárdenas, 2017).

1.7. La pericia: Autopsia Psicológica

En la escena del crimen, los indicios físicos, las huellas y vestigios que sobresalen, en ciertas ocasiones son escasos para efectos de revelar la realidad de lo sucedido, se generan como efecto directo vacíos de significación, a lo cual la ayuda de peritos en esta disciplina, dan una opinión calificada. En este sentido, el perito psicólogo se define como un especialista en la lectura del campo de la subjetividad, respecto de la valoración de ciertas conductas producto de relaciones precisamente “insoslayable, intersubjetivas para el proceso”, dado que sucede que, si no se valorase la subjetividad, utilizando para el efecto instrumentos,

conocimientos y parámetros conceptuales, ocasionan consecuencias perjudiciales para los fines procesales. Por tanto y en definitiva “la pericia constituye una prueba, un método para comprobar una conducta o un hecho, un estado o una consecuencia de una conducta” (Lema, 2018).

Bajo este contexto, el lenguaje con el que se manifieste el perito, es claro y concreto, dejando aún lado los tecnicismos y las ambigüedades, dado que su finalidad recae en ilustrar a la autoridad y a las partes procesales para su mejor comprensión. En tal virtud, al ordenarse una pericia de orden psicológica, la persona o personas quienes vayan a ser sujeto de análisis, demuestran falta de predisposición para llevarla a cabo, debido a que es obligada por fines periciales, por lo tanto, el campo que se estructura toma contornos más específicos y delimitarlos.

Como pericia forense la autopsia psicológica, tiene el objetivo de manifestarse con base a un informe elaborado por expertos, el comportamiento de la víctima, adoptando para ello hipótesis diagnósticas específicas, de tal forma que brinde respuestas al órgano jurisdiccional de un problema determinado a esclarecer, tomando en consideración que el perito obra de forma objetiva, es decir “sin dar rodeos por rasgos que el sujeto parezca haber tenido en vida, los cuales son de utilidad orientadora, sin embargo no determinan nada cualitativo”. Este tipo de pericia, es estructurada con base a información proba, y posterior análisis clínico, con el objetivo de comprobar la confiabilidad médica de contenidos y detectar posibles indicios de falsedad, desinformación, parcialidad, desconocimiento del caso o similares (Garzón, 2013, p. 45).

Por lo tanto, este tipo de pericia, es conformada con base a información proba y posterior análisis clínico, con la finalidad de comprobar la confiabilidad médica de contenidos y detectar posibles indicios de falsedad, parcialidad, desinformación, desconocimiento del caso o cuestiones similares. Ahora bien, las reglas del debido proceso son indispensables para que la autopsia psicológica, se estructure como una herramienta aceptada dentro del contexto judicial, para lo cual los elementos utilizados para la conformación de ésta son ocupadas judicialmente, es decir que sean parte del expediente judicial con la finalidad de garantizar al perito las conclusiones de su informe, dado que de por medio existe un prestigio y una responsabilidad que como experto se salvaguarda, de no ser así, podría arrastrar la respectiva responsabilidad civil, penal o administrativa de sus acciones debido a la falta de profesionalismo y de ética (Calva, 2018).

La pericia que se sustenta en elementos confiables, susceptible de verificación y debate por las partes durante la práctica de los demás medios de prueba, tiene la finalidad de ser valorada de manera apropiada por la autoridad competente. En tal virtud, la pericia de la autopsia psicológica, tiene un carácter objetivo, es decir evitan la especulación centrándose en resultados que del método refleje, partiendo de evidencias concretas, más no de presunciones carentes de justificación apoyado en criterios referenciales científicamente establecidos, lo cual es posible si la mira forense está enfocada a dar respuesta a una pregunta concreta (Garzón, 2013, p. 46).

Conviene destacar que dentro de la pesquisa del delito, la indagación de posibles autores, encubridores o cómplices, generalmente parten de la identificación de hábitos, costumbres, vínculos, problemática inmediata a la muerte y aspectos similares del fallecido, con el objetivo de identificar al o los responsables del acontecimiento, pesquisa llevada a cabo sin la necesidad de un psiquiatra o un psicólogo, y aún menos de la autopsia psicológica, siendo que éste procedimiento contribuye en gran medida a la investigación con luces respecto de la mentalidad del victimario, al poder identificar también si el fallecido presentaba características de sumisión en su comportamiento, conflictos de pareja entre otros aspectos en su vida, siempre y cuando sea posible ejecutarlo con la información al alcance del perito, pues la autopsia psicológica se enfoca como el procedimiento para establecer diagnósticos en el fallecido, más allá del trabajo en el lugar de los acontecimientos, con resultados que influyen de forma directa en la tipificación de delito o agravantes dentro de este hecho (Gonzabay, 2015).

Por su parte, a la autopsia psicológica como pericia le es “imposible establecer una forma estandarizada, como cuestionario detallado útil a cualquier caso”, dado que resulta necesario individualizarlo acorde a la pesquisa del delito. Es por esta razón que, el perito realiza un plan de acción particular y precisar que aspectos específicos van a ser tratados, y de esta manera poder elaborar el cuestionario, con la finalidad de que una vez concluido el trabajo éste pueda ejecutar sus conclusiones tomando en consideración, si la información obtenida es suficiente y confiable expresando un criterio de orden positivo, negativo o de abstención (Cobo, 2017).

Finalmente, vale la pena resaltar que esta pericia forma parte del acervo probatorio, es decir conforme la libertad de valoración que ampara al juzgador, éste se considera como una fuente de información transcendental para acoger una decisión final, no obstante, tampoco

es determinante si va en contra de otras pericias con base científica independiente y absolutamente validada (Garzón, 2013).

1.8. Estudio etimológico del término autopsia

El termino autopsia, de origen etimológico griego (autos – yo mismo y ophis – vista), significa autoexaminarse con los propios ojos, comprobación personal; términos que permiten expresar la metodología empleada para analizar el cadáver del ser humano, así como el de animales, direccionado a la consideración de las causas directas o indirectas de la muerte (Cárdenas, 2015).

La autopsia también conocida como necropsia, es un procedimiento de análisis anatomopatológico, de orden científico y social indiscutible. También es considerado como uno de los procesos que se emplean en los departamentos de Anatomía Patológica de los hospitales en general. Además, de logra comprobar y establecer causas de muerte médico - legales, posee entre sus funciones, desplegar el conocimiento y la investigación de las padecimientos, proporcionar material para la docencia médica, así como para patólogos y otras especialidades, así como asistir al control de la calidad en la atención médica (Socorro, Roque, Garcés, y Oliver, 2017).

Para Martínez (2018) el método empleado para lograr un mayor conocimiento de las enfermedades y la muerte es conocido como autopsia, el cual es un proceso que aporta numerosas ventajas, porque constituye el estudio más completo del enfermo/enfermedad y es el procedimiento más útil para determinar las causas de muertes. Su función más importante consiste en establecer la relación clínico-patológica, para evaluar la concordancia y estudiar los resultados encontrados con fines científicos, asistenciales y docentes.

Dentro de la legislación ecuatoriana, la Ley Orgánica de la Salud (Asamblea Nacional, 2017) en su artículo 259, describe en su sexto apartado a la autopsia como “el procedimiento técnico mediante el cual se observa y analiza un cadáver, externa e internamente para establecer las causas del fallecimiento de la persona.”. La ley ecuatoriana toma en cuenta sobre el término autopsia, la terminología necropsia.

1.8. Origen de la Autopsia Psicológica

La Autopsia Psicológica (AP) como pericia se origina Estados Unidos, debido a la insuficiencia administrativa para precisar la etiología médico - legal en los diversos casos

con muertes dudosas, en las cuales no se precisaban los elementos básicos para determinar el nexo entre lo natural y el origen de la muerte (Jiménez, 2016).

La AP, término acuñado por Schneidman (1994), se determina como el método científico idóneo para obtener datos que proporcionen un perfil aproximado del individuo que cometió suicidio. Este procedimiento es ejecutado por psicólogos, médicos, psiquiatras y forenses entrenados en este campo. Es decir, la AP está presente en la investigación forense, y también en la investigación clínica del suicidio (Martin-Fumadó y Gómez-Durán, 2017).

El génesis del término autopsia psicológica se remonta al estado California hasta los años cincuenta con Litman, Schneidman Farberow como principales precursores. El término de AP surge con el objetivo de establecer un mecanismo que apoye el análisis de las muertes dudosas, se obtiene como resultado elementos metodológicos y conceptuales que, puedan investigar de manera retrospectiva, las características y condiciones del individuo a lo largo de su vida.

De igual forma, era importante poder plasmar los rasgos psicológicos del sujeto, para realizar una investigación acerca de la importancia de sus sucesos pasados que, pudieron determinar su muerte (Andrade, Téllez, y Giraldo, 2013). Por otro lado, Barraclough, en conjunto con otros investigadores, efectuaron en Europa en 1966, la primera investigación longitudinal de autopsia psicológica, en función de 100 suicidios ocurridos en Inglaterra. A nivel latinoamericano, Cuba, es uno de los estados con mayor profundidad en aplicación sobre este método de investigación psicológico - forense.

Las conceptualizaciones que rodean a la AP son variadas, y de forma general, se define como una metodología especial en el campo de la psicología, con especial énfasis, en la psicología forense. Este procedimiento consiste en un método de investigación pericial que busca definir y clarificar las denominadas muertes equívocas (Kratje, 2013).

La indagación retrospectiva e indirecta de la personalidad de un individuo muerto, es conocida como AP. Además, analiza al individuo después de su muerte, valorando cómo era en sí la vida de la víctima. En resumen, este procedimiento ejecuta una restauración psicológica post mortem. Sin saber razones previas, un fallecimiento no se clasifica como suicidio, homicidio, accidente o muerte natural, sin antes haber encontrado la causa que explique la muerte (Dorrío, 2013)

Para Acosta (2014), la AP está fundamentada en metodología de investigación psicológica y criminalística, debido a que se emplean entrevistas de la psicología clínica y social, y por otro lado, técnicas de investigación de escena de los hechos suscitados. Es decir, a partir del occiso, en el lugar de la escena de los hechos, se usa la AP.

De igual forma, Egea Garavito (2014) determina que, la autopsia psicológica es: “la valoración retrospectiva e indirecta de la personalidad y la vida de una persona ya fallecida. Es una reconstrucción socio-psico patológica postmortem del ser humano” (p. 68).

En resumen, la AP se ha consolidado como un instrumento de gran valor predictivo en el área de la salud mental al permite establecer un perfil de riesgo suicida y, así como la opción de crear políticas de intervención y prevención en esta temática (Ceballos-Espinoza, 2015).

1.9. La autopsia psicológica como prueba

Tomando en cuenta a la evidencia física, los testigos, documentos, ADN, etc., como las principales fuentes de información en las investigaciones, estos medios físicos y materiales cumplen una función primordial, y, sobre todo, valioso aporte a los procesos criminalísticos. Aun así, exceptuando al ADN como medio de prueba, el restante de productos probatorios encuentra un problema de fiabilidad, debido a su posible dudosa procedencia (Ceballos-Espinoza, 2015).

Para Velasco (2014), el análisis conductual con fundamento en un vestigio conductual y la evidencia del mismo, admite un acercamiento más óptimo a las preguntas frecuentes (quién hizo qué, por qué lo hizo y para qué lo hizo) que se realizan los especialistas que buscan las causas originales de la muerte. En otras palabras, la AP aprueba reducir el abanico de sospechosos, así como establecer la interacción de los mismo con los hechos, también establecer el tipo de relación entre los implicados (agresor/es y víctima/as), y, por último, definir sus papeles, así como las razones y motivaciones que llevaron al suceso.

En el caso de Ecuador, en las disposiciones generales del Capítulo I, del título IV, denominado Prueba del Código Orgánico Integral Penal (COIP) (Asamblea Nacional, 2014), la prueba tiene por finalidad: “llevar al juez al convencimiento de los acontecimiento y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada” (p. 71).

Es decir, las personas y entes encargados de juzgar a un individuo por un delito determinado, están convencidos de forma fehaciente que, las pruebas empleadas en contra del juzgado,

son material suficiente para emitir una condena o responsabilidades penales hacia el procesado.

1.10. La autopsia psicológica como pericia

La autopsia psicológica pertenece al espectro de herramientas forenses en salud mental denominadas evaluaciones psicológicas reconstructivas. Como toda metodología de investigación criminal, se sustenta a partir de la evidencia factible de encontrar, tanto en el sitio de suceso como en el transcurso de la indagatoria (Ceballos-Espinoza, 2015).

En este sentido, Sharma, Khajja y Jha (2011) acentúan la necesidad de que el trabajo forense de la escena del crimen sea diligente, se lleve a cabo bajo un protocolo establecido y responda en consecuencia al delito, requisitos indispensables para arribar a buenos resultados en una investigación criminal.

Desde esta necesidad de protocolizar el trabajo de los especialistas jurídicos y forenses, se recurre a herramientas de apoyo a la investigación criminal como la autopsia psicológica. Este protocolo permite arribar a una comprensión psicológica respecto de quién era el sujeto, determinando el porqué de ciertas circunstancias que se presentaron en su vida, además de identificar el papel que jugaron sus rasgos de personalidad en las circunstancias de su muerte (Constanza et al., 2016). Así, esta técnica de evaluación psicológica surge toda vez que no es posible, dada las características del hecho delictual, contar con la víctima y ha surgido la necesidad de establecer pericialmente el estado mental de una persona determinada ya fallecida a través de métodos indirectos no convencionales, evaluando aspectos vinculados a un modo de muerte en función de la condición mental de la víctima, sus motivaciones, hábitos y circunstancias particulares en momentos previos y coetáneos al deceso. Ello implica reconstruir las características de personalidad del sujeto evaluado a partir de su entorno inmediato y desde ahí recorrer su historia de vida (Ceballos-Espinoza, 2015).

No cabe duda que la autopsia psicológica constituye una herramienta de gran apoyo a la investigación criminal. Pese a esta utilidad criminalística propiciada por contextos investigativos de alta complejidad, instalar esta metodología de evaluación psicológica indirecta en el ámbito jurídico como medio de prueba frente al tribunal resulta un verdadero desafío para el psicólogo forense; sin embargo, su defensa en un juicio es posible en la medida que los hallazgos reportados sean el producto de un trabajo metodológicamente científico y tengan su fundamento en evidencia empírica lograda mediante un criterio

técnico, de manera que los resultados obtenidos en la autopsia puedan ser contrastados durante su defensa frente al juez. Pese a lo anterior, diversos autores han cuestionado la cientificidad de la autopsia psicológica como medio de prueba, no obstante, aunque es indispensable el carácter científico de la prueba y el control judicial de su fiabilidad cuando éstas se presentan y usan en un juicio, el grado de fiabilidad de la prueba y su carácter científico son propiedades que no necesariamente presentan una relación conceptual.

En este sentido, Vázquez-Rojas (2014) señala que la cientificidad no asegura la fiabilidad de los conocimientos presentados frente al tribunal, puesto que una cosa es identificar a las ciencias y otra es el grado de fiabilidad de las afirmaciones científicas; por lo mismo, resulta urgente e indispensable en el ámbito jurídico probatorio desmitificar a la ciencia y desterrar la actitud científicista en su tratamiento judicial. Así, desde esta perspectiva la adjetivación de una prueba como científica no le proporciona ni le resta valor probatorio especial pues, de acuerdo con De Luca, Navarro y Cameriere (2013), la prueba científica no es más que otra prueba cuya principal virtud es la de ofrecer, en oportunidades muy escasas, conclusiones con un grado de probabilidad suficientemente alto como para lograr la certeza o casi certeza del hecho. Entonces, de lo que se trata finalmente es de enfrentar de manera adecuada el problema de la decisión sobre los hechos y el problema del uso correcto de la ciencia en los diferentes contextos procesales.

De todas formas, el informe pericial de la autopsia psicológica cuenta con un sólido sustento y sobre todo dar respuesta a rigurosos estándares metodológicos. Por otra parte, independiente del modelo utilizado por el profesional a cargo, cada hallazgo reportado frente al juez tiene que estar fundamentado en la evidencia detectada. Sin embargo, estos hallazgos no siempre resultan evidentes, motivo por el cual el psicólogo forense cuenta con la experticia y formación adecuada para realizar de forma acertada un procedimiento de tal complejidad; dado que, la autopsia psicológica como informe pericial representa un importante medio de carácter científico el mismo que señalado por el psicólogo forense como perito, pretende lograr que el juez pueda apreciar y valorar hechos que ya han sido aportados al proceso por otros medios probatorios. En este espacio pericial, el profesional da respuesta a la exigencia de calidad en cuanto a claridad, precisión, rigor y expresión del grado de fiabilidad, se llena de contenido su labor y a ser asertivo en la defensa de criterios científicos.

1.11. Interpretación de la autopsia psicológica.

Independiente del modelo de autopsia que se emplee, toda evaluación retrospectiva de un sujeto incluye necesariamente el análisis de los antecedentes demográficos, la caracterización psicológica de la víctima (con la inclusión de las áreas de conflicto de ésta) y el examen psiquiátrico con la evaluación de las posibles señales pre-suicidas en la historia previa al deceso del sujeto, se establece de esta forma el estilo de vida de la víctima, los factores de riesgo (riesgo de suicidio, heteroagresivos y/o de accidentabilidad) y las características de personalidad del occiso, elementos que en su conjunto permiten—al equipo de investigación forense—referirse respecto de la posible causa de muerte (Martin-Fumadó y Gómez-Durán, 2017).

Ubicar estos elementos probatorios en un contexto forense sólo resulta factible en la medida que los antecedentes obtenidos producto de la autopsia psicológica tengan un valor judicial. Esto es posible en la medida que el investigador tenga la garantía que las fuentes de información utilizadas son factibles de ser contrastadas y cumplan los requisitos de fiabilidad, de tal manera que, junto a esta premisa, compartida por la totalidad de los autores de los modelos existentes, existe consenso en señalar que los criterios operacionales a considerar en la exploración de fuentes documentales y la entrevista a informantes claves se incluye, a lo menos, la revisión de: a) los datos sociodemográficos (fecha de la muerte, edad del occiso al momento de la muerte, ocupación, estado civil, etc.), b) las circunstancias en que falleció (informaciones oficiales de las fuentes disponibles—proceso penal, informes, grabaciones, cartas, etc.), c) la reconstrucción de la vida de la persona (rasgos de personalidad y acontecimientos vitales estresantes—cómo los enfrentó, alteraciones adaptativas, etc.), d) la historia del núcleo familiar (vínculos e interacciones que tenía con cada uno de los miembros de la familia), e) la historia y las circunstancias laborales y económicas, f) la revisión de antecedentes médicos y psicopatológicos y g) los antecedentes médicos, psiquiátricos y judiciales (Soto, 2014).

La evaluación y análisis de la información recopilada durante este proceso, en discusión con los demás integrantes del equipo investigador, permitirá determinar aquellos rasgos de personalidad que exteriorizaba el individuo, así como también la posible presencia de cierta enfermedad mental que tuviese incidencia directa en las circunstancias en las que se produce el deceso de la persona (Shneidman, 1994; Ceballos-Espinoza, 2015). De esta forma, la autopsia psicológica permite determinar hasta qué punto la persona fallecida pudo evitar o

provocar el escenario en el que perdió la vida, se establece con ello, en definitiva, cuál fue la participación que el sujeto tuvo en su propia muerte. Luego, el conocimiento de estos elementos conductuales y circunstanciales podría, en determinados casos, llevar a la recalificación jurídica de un tipo de muerte determinado.

En el informe final de una autopsia psicológica se recomienda la inclusión de antecedentes psicosociales de posible injerencia en el hecho investigado, tales como la revisión de los antecedentes policiales o delictivos de la víctima (conductas que son calificadas como contravenciones o constituyentes de delito, detenciones o imputaciones sin resultado condenatorio), las conductas antisociales (aquellas que rompen con los patrones de conducta socialmente aceptados), los hechos de violencia (participación en riñas, lesiones, abusos sexuales, homicidio, robo con fuerza o con violencia, amenazas, etc.), los antecedentes penales (registro de condenas) o el historial de reclusión (hoja de vida carcelaria, antecedentes de internación en centros de menores y/o atención en centros de reeducación de menores).

Junto a esta revisión de antecedentes, la autopsia psicológica está orientada a establecer la posible relación de la víctima con el autor o autores de su muerte. En este sentido, es necesario determinar el sitio donde se generó el acontecimiento, se describe además otros factores adicionales como si existió la presencia de terceras personas o si hubo la ingesta de sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas, manipulación de armas de fuego o cortopunzantes en momentos previos a su muerte, además es necesario determinar las posibles motivaciones del hecho, es decir, la relación previa entre la víctima y el victimario (relaciones afines armónicas o conflictivas, relaciones aversivas, relaciones neutras o sin relación), actitud de la víctima en el momento mismo del acontecimiento delictivo o sentimientos previos del victimario hacia la víctima, entre otros elementos de interés criminalístico que permitirán, en definitiva, llegar a conclusiones con fundamentos sustentables y de validez empírica comprobable, necesarios para su defensa metodológica ante un tribunal (Ceballos-Espinoza, 2015).

1.2. Aplicación de la Autopsia Psicológica

1.2.1. Delitos o infracciones donde aparecen la autopsia psicológica

Aunque la AP bajo el uso clínico se inclina a la comprobación de las dimensiones psicopatológicas de un individuo, así como a la caracterización de perfiles de riesgo y

factores asociados, comparte intereses comunes con las ciencias forenses debido a la valoración del estado mental del involucrado; sin embargo, la autopsia psicológica forense tiene como fin dentro del contexto de casos de muertes indeterminadas, valorar si la condición psicológica o psicopatológica de la víctima se encontraba relacionada con una muerte accidental, suicidio, u homicidio, de origen dudoso, en cualquiera de los casos (Ceballos-Espinoza, 2015).

Para el caso ecuatoriano, los delitos contra la inviolabilidad de la vida estipulados en el Capítulo segundo, sección primera del COIP (asesinato, femicidio, sicariato, homicidio, homicidio culposo), en la actualidad todavía no contemplan jurídicamente la utilización de la AP como herramienta investigativa, situación que es contraria en países como España, Estados Unidos, Inglaterra, Cuba y Brasil, bajo conocimiento profesional, validez y confiabilidad comprobada.

Independientemente del campo de aplicación de la AP, sus objetivos principales para cualquiera de las muertes dudosas detalladas en el párrafo anterior, radican en: (1) establecer la forma de la muerte en casos que requieren ser aclarados (natural, accidental, suicidio y homicidio); (2) averiguar el momento y el tiempo exacto de la muerte; (3) recolectar la información suficiente para buscar la relación con la causa de muerte y (4) brindar terapia para la familia y amigos de la víctima (Constanza et al., 2016).

Es deber del Estado tutelar en la protección y existencia de sus habitantes, se tiene como principal obligación establecer estatutos que otorguen seguridad a los mismos. De esta manera, la vida humana se encuentra dentro de los pilares esenciales del derecho, que son estipulados en la Constitución, en los artículos 10 y 11.

1.2.2. Metodología de la Autopsia Psicológica

Si bien coexisten diversos criterios metodológicos para la práctica de la autopsia psicológica, la falta de estandarización de AP ha puesto en tela de juicio su validez y aún más su confiabilidad, aunque, de todas maneras, se ha logrado demostrar resultados confiables en el área de la investigación criminal (Hjelmeland, Dieserud, Dyregrov, Knizek y Leenaars, 2012). Para Ceballos-Espinoza (2015) la base fundamental para una efectiva autopsia psicológica consiste en una extensa búsqueda discriminativa de las fuentes de información, los elementos, los documentos y testimonios que en su conjunción consientan estructurar una conclusión con fundamentos.

El mejor modelo metodológico para la AP, lo expresa Ceballos-Espinoza (2015), bajo los siguientes pasos y estructura a seguir: a) Investigación de las características del occiso por medio del análisis de sus antecedentes demográficos y de la caracterización psicológica del mismo, b) reconstrucción y análisis de los antecedentes psicosociales y examen psiquiátrico del fallecido y c) construcción del informe final, determinado por los resultados obtenidos en las fases anteriores.

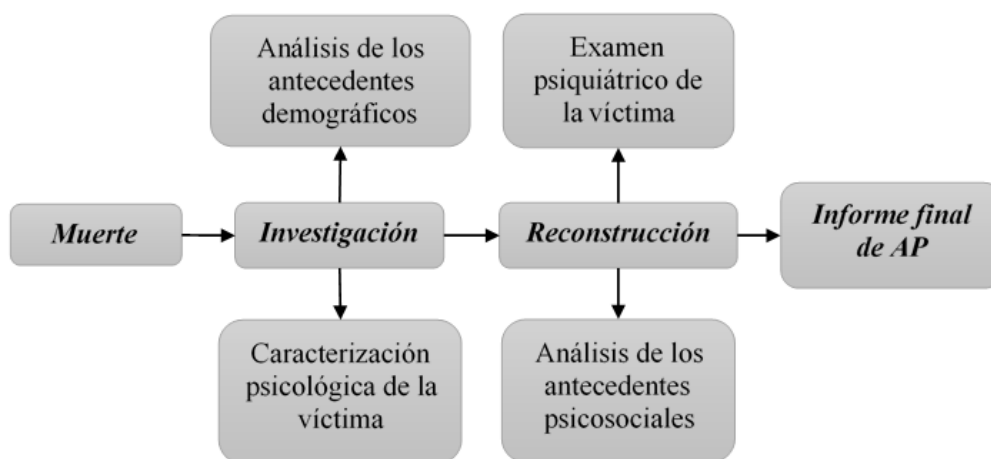


Figura 2. Metodología de la autopsia psicológica

Fuente: Adaptado de Ceballos-Espinoza (2015)

Elaborado por: Pérez, J. (2019)

Pese a los beneficios criminalísticos de la AP, su instauración metodológica en el ámbito jurídico como medio de prueba frente a la justicia, se ha convertido un verdadero desafío para los profesionales que la practican. Sin embargo, su empleo en un juicio se hace posible en función de que los hallazgos mostrados son la derivación de un trabajo estrictamente metodológico y científico que posea su base empírica, derivada de un criterio técnico y que, de tal manera los resultados obtenidos puedan ser contrastados por el juez en la audiencia plena.

1.2.3. Diferenciales psicológicos de suicidio, homicidio y accidente

En el instante que se produce un deceso (muerte) en circunstancias inciertas, desconocidas e inclusive traumáticas, se enuncia de forma clara, una muerte de etiología suicida. Si la muerte ocurrió en situaciones no clarificadas, es necesario estudiar el caso, puesto que se desconoce las causas que pudieron conducir a la muerte al individuo (Rouse et al., 2015). En este contexto, la nota suicida dejada por el individuo constituye uno de los elementos clave en la aplicación de la Autopsia Psicológica (AP) con la finalidad de poder determinar

si el deceso del individuo es atribuible a un suicidio o existen otros indicios que puedan determinar otras posibilidades a la muerte de la persona (Ceballos-Espinoza, 2015).

Factores condicionantes, son circunstancias dentro de la vida del fallecido que han aportado elementos al desarrollo psíquico de la persona cuyo efecto modifica, distorsiona o debilita la fuerza de su estructura psicológica y patrones adaptativos, para lo cual es necesario evaluar el entorno familiar, condición de nacimiento, nivel económico, ubicación demográfica de vivienda, antecedentes médicos familiares, entre otros (Bastia y Kar, 2009).

Como factores condicionantes, se consideran el sentimiento de fracaso cuando el individuo se traza una meta sin poder alcanzarla, sea profesional o familiar, se configura un problema de carácter existencial, no sabe a dónde va, ni por qué lo hace, respecto del ámbito profesional puede dedicarse a actividades frustrantes, que genera en su pensamiento una desmotivación diaria, concomitantemente a constantes problemas económicos podría llevarlo a cometer un acto suicida, si adicionalmente no posee esperanzas ni planes a corto plazo (Herrera, Coronado, y Ruvalcaba, 2013).

Factores precipitantes, son hechos o vivencias, que atormentan a la persona en un momento de su vida, lo lleva a cometer el acto suicida o suicidio consumado, conforme el criterio del Dr. Alfonso Reyes Zubiria, experto en Tanatología y Suicidiología, de los Estados Unidos Mexicanos, emplea algunos parámetros que estimulan al suicidio según Lankford (2012):

Problemas sexuales bien definidos, un gran problema en las relaciones padre – madre, con el suicida en potencia por lo que uno de los dos le impuso su personalidad, un yo débil, en algunos incluso con psicosis declarada, un problema de adicción, fuerte desesperanza en momentos clave de la vida del suicida, y presentimiento de la propia muerte, anuncio y provocación.

De acuerdo a la orientación del *homicidio*, se presenta como una conducta indigna, puesto que, constituye un delito que tiene finalidad la muerte de una persona a través de una conducta antijurídica y atenta y acaba el derecho a la vida (Rodríguez, 2017). No obstante, para que este acontecimiento sea sancionado con todo el peso de la ley necesariamente tiene que contemplarse dentro de la legislación penal vigente como un acto punible, es decir, bajo ningún concepto ningún sistema jurídico de la sociedad global lo excluye. Dentro de la legislación ecuatoriana, específicamente dentro del COIP en casos donde ocurran actos de

homicidios el culpable recibe una sanción tipificada en la ley, la misma que establece una pena con privación de libertad de 10 a 13 años dependiendo los agravantes.

Por otra parte, el *asesinato* es una tipificación agravada del homicidio, en el cual concurren ciertas circunstancias que lo configuran. De esta forma, se lo denomina como la muerte ilegítima de una persona, la misma que es producida por otro individuo en circunstancias despiadadas.

En relación a lo señalado dentro del actual Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) sobre el asesinato se determina nuevas circunstancias que definen a este delito, sin descartar a las existentes en el art. 450. Por lo cual, se detalla a continuación la referencia del artículo:

Artículo 140.- Asesinato. - La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano.
2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.
3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas.
4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.
5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos.
6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima.
7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción.
8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción.
9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública.
10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido (pág. 24).

Artículo 141.- Femicidio. – La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad con veintidós a veintiséis años (COIP, 2014).

El femicidio, se contempla hacia la muerte de la mujer, como una forma de homicidio calificado por ostentar de similar sanción; puesto que, se remite al vínculo matrimonial de pareja o de intimidad (Velasco, 2014).

1.2.4. Práctica de la pericia en los procesos penales

La práctica de la pericia dentro de los procesos penales, es ejecutado por peritos con una alta especialización en este campo, pues representa un estudio sistemático acerca de un tema determinado. Dentro de su trabajo se expone valoraciones científicas que otorgan sustento al juez, para que el mismo realice el estudio del caso a través de un enfoque interdisciplinario conjuntamente con la colaboración de otros profesionales y administradores de justicia (Ceballos, 2015). La evaluación pericial, dentro de un proceso judicial determinado es tomado como prueba en casos particulares, por lo que, resulta necesario dilucidar que las experticias periciales se generan en el escenario amplio de las diversas asignaturas y con un número considerable de profesionales en este ámbito quienes a través de sus conocimientos y experiencias están acreditados para colaborar en un hecho que demande aclarar un caso de complejidad alta como ocurre generalmente en la pericia de la autopsia psicológica (Bastia y Kar, 2009).

1.2.5. Criterios del método reconstructivo

En la pesquisa del delito la minuciosidad es la principal característica que se destaque en la investigación, puesto que la obtención de elementos tanto de la escena del crimen, de distintas fuentes informativas del entorno de la víctima, forman parte del expediente penal para una adecuada y correcta valoración de los indicios y evidencias, que en la etapa pertinente serán puestas en consideración como prueba ante la autoridad judicial penal (Garzón, 2013).

El método reconstructivo es una herramienta que deriva los siguientes criterios operacionales: (1) buscar todos los rastros, vestigios, huellas; (2) recolección de los mismos, directamente cuando se tiene temor de que la situación circundante pone en peligro la pérdida de estos, o a través los peritos encargados de la inspección in situ; (3) conservación y defensa de todos los rastros obtenidos; (4) descripción o representación figurada de los mismos; (5) descripción del lugar y reproducción figurada por medio de la fotografía, y cualquier otro medio que plasme todas las circunstancias que rodean al delito; (6) análisis y estudio de los rastros valorados por peritos o personal investigador especializado; (7) composición de inferencias e hipótesis basadas en los rastros recogidos; (8) crítica y calificación de las mismas para establecer su valor, con el objeto de excluir las hipótesis contradictorias; y (9)

comparación y combinación de todas las inferencias validadas para proceder a la investigación de acuerdo o desacuerdo de los hechos, con el fin de confirmar los hechos.

1.3. Legislación conexas en el Ecuador

Constitución de la República del Ecuador

La vida constituye el principal derecho que tiene el ser humano; dado que, representa el prerequisite necesario y básico para poder gozar de los demás derechos contemplados dentro de la Constitución. Razón por la cual, la vida es catalogada como el núcleo principal dentro de los derechos humanos, además de ello, la vida constituye el bien jurídico con mayor relevancia de las personas, debido a que si éste sufre algún tipo de falta los demás bienes carecerían de sentido para el individuo. Asimismo, es también un bien jurídico que necesariamente el Estado tiene que tutelar y brindar seguridad para la existencia de sus habitantes.

Bajo este contexto, dentro de la vigente Constitución, específicamente en el artículo 66, numeral 1 se define como el principal derecho civil, la inviolabilidad de la vida; que no es otra cosa que el cuidado que el Estado brinda a toda su población; sin embargo, en el caso de que se produzca un atentado en contra de este derecho se establece medios de pruebas que conduzcan a esclarecer el delito cometido se establece responsabilidades en los casos donde existan homicidios o asesinatos, obviamente este procedimiento se lleva a cabo apegado a la legislación vigente; es decir se sigue el debido proceso el mismo que se encuentra plasmado dentro del artículo 76 que señala lo siguiente:

Art. 76. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal,

administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
 - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
 - g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no

podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

De la misma manera el estudio se encuentra anexo al Código Orgánico Integral Penal, y se lo detalla a continuación:

El COIP fue publicado mediante Registro Oficial N° 180 del 10 de febrero del año 2014, el mismo que tiene como finalidad normar las infracciones penales, además de definir aquellos procedimientos indispensables para que los juzgamientos sean realizados con base al debido proceso, la reparación integral a las víctimas y demás disposiciones que permitan otorgar una justicia eficiente.

Después de la Constitución, el COIP representa el cuerpo legal más significativo en cualquier latitud del planeta; dado que, prohíbe, modela, establece y limita aquellos comportamientos personales que podrían estar enmarcados como contradictorios al mandato jurídico puesto que atentan y violan los derechos tanto colectivos como individuales de los miembros de una determinada sociedad. Asimismo, establece pautas para el comportamiento entre ciudadanos se establece las acciones que no se cometen puesto que se convierten en una infracción, la misma que es castigada con una pena o sanción dependiendo la magnitud de la misma. Bajo este contexto, el COIP sujeta a los ciudadanos a un orden social deseable pues a través de sus normas estipuladas el comportamiento es distinto en cada uno de los actores sociales.

Finalmente, aunque en el COIP aún no se encuentra regulada la práctica como tal de la autopsia psicológica, ni la prohíbe como tal, es de eficacia comprobada que, sirve como alternativa de prueba en aquellos delitos que se producen en contra de la vida; por esta razón, el presente estudio resulta viable dado que, de acuerdo a la legislación comparada el uso de la autopsia psicológica ha generado resultados exitosos.

1.4. La autopsia psicológica como nexo causal

Previo a la consideración de la AP como nexo causal en delitos contra la inviolabilidad de la vida, es de suma importancia, esclarecer términos base como la responsabilidad y la causalidad en materia jurisprudencial.

En un proceso de responsabilidad donde se imputa un daño a un individuo, si puede comprobarse que fue dicho sujeto quien bajo su comportamiento causó el daño, la causalidad surge como la fundamentación de la imputabilidad y, por ende, de la responsabilidad (Gascón, 2017). Aunque, causalidad e imputabilidad pueden ser a priori, términos semejantes, no es así. Es decir, la causalidad es un concepto empírico que se centra en las condiciones necesarias que se conjugaron para que se produzca un hecho. Por el contrario, la imputabilidad es considerado un concepto jurídico que se encuentra en función de elecciones político-normativas, se determina cual es la esfera de responsables de los sucesos presentados, así como de las condiciones bajo las cuales se los puede imputar (Papayannis, 2014).

La clara identificación entre causalidad e imputabilidad es propia de la teoría normativa de la responsabilidad, la cual concibe a la responsabilidad como un artificio desconectado de

cualquier relación de causalidad implícita. En la responsabilidad coexisten mecanismos de imputación normativamente decididos, y diferente es que, el sistema normativo tome en cuenta la causalidad como uno de los importantes criterios de imputación, pero es sólo uno de ellos. Aunque, es posible que, en determinados supuestos, se decida determinar la responsabilidad sin causalidad, como ocurre en la responsabilidad por omisión (Beltrán, 2014).

En numerosos casos, anclar la responsabilidad por un acto perjudicial de forma exclusiva a la causalidad, determina resultados contra intuitivos, indeseables y en cierto punto distorsionadores. Es decir, cuando el daño es producto de una multiplicidad de causas, y no todas obtienen el mismo juicio de valor o disvalor. A modo de resumen, la causalidad no es siempre el criterio único para la responsabilidad, porque ello conduciría en la mayoría de casos a resultados indeseables o absurdos. Por ello, aunque se recurra a la causalidad como presunción de la responsabilidad, es necesaria la implementación de fórmulas correctivas que, en cierto modo limiten la responsabilidad, bajo criterios adicionales de imputación, que a priori, reduzcan la esfera de responsabilidad (Papayannis, 2014).

En resumidas cuentas, la causalidad y la imputabilidad son dos argumentos totalmente distintos. Para imputar un daño a un individuo es exigible que exista una relación de causalidad entre la actuación y el daño producido, aunque se exige también que esa actuación sea contraria a la ley (Gascón, 2017).

Ahora bien, aunque, en algunos casos el nexo causal se manifiesta con relativa claridad, en su gran mayoría su prueba plantea serias dificultades, debido a que el daño puede ser por diferentes causas, o porque puede ser el resultado de causas concurrentes. Es decir, la responsabilidad no solo depende de la actuación incorrecta de los involucrados, sino también de la conjugación de otros elementos vinculados (Beltrán, 2014).

El nexo causal tiene por objetivo certificar que la actuación incorrecta o contraria a la ley ha sido la causa del daño sufrido por la parte generadora del reclamo. Es decir, el nexo causal determina que el daño es consecuencia directa de la actuación enjuiciada, sin que ninguna otra circunstancia lo haya producido de manera independiente (Gascón, 2017).

La legislación ecuatoriana, en ninguno de sus registros oficiales legislativos, contempla a la autopsia psicológica como instrumento causal o probatorio que pueda señalar la culpabilidad

del procesado en casos de delitos que atenten la vida de los ecuatorianos. El Art. 455 del COIP “Nexo causal” expresa que:

La prueba y los elementos de prueba tienen un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones. (p. 72).

Es decir, la autopsia psicológica, así como todos sus procesos e informes finales, poseen un fundamento de orden real, y sobre todo científico, que apoyen al proceso indagatorio que busca conectar al procesado con sus causales de delito.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

La presente investigación parte desde un paradigma crítico propositivo; debido a que, en primera instancia se desarrolló una revisión minuciosa del estado actual del conocimiento en torno a la temática planteada (autopsia psicológica, nexo causal y delitos contra la inviolabilidad de la vida), posterior a ello, se efectuó un estudio con un levantamiento de información en el lugar donde ocurre el fenómeno problemático y finalmente se presentó reflexiones a partir de los resultados encontrados. Por otro lado, en relación al tipo de investigación, éste fue de carácter descriptivo, al permitir detallar las características principales actividades, mediante la recolección de información por medio de la aplicación del instrumento especialmente diseñado para tal fin.

El enfoque de investigación con el cual se trabajó dentro del presente estudio fue el cualitativo. Bajo este contexto, dentro del presente estudio se hizo un acercamiento hacia las características de la población investigada (abogados especializados en derecho penal) se describe las causas que originaron la presencia de fenómeno problemático a través de sus criterios y percepciones.

El método teórico aplicado en el presente estudio fue el inductivo, pues a través de la recolección de información y diferentes puntos de vista de los sujetos de investigación en su estado propio permitieron llegar a una conclusión general que ayudó a plantear una alternativa de solución al problema jurídico detectado.

El método práctico empleado dentro del presente estudio fue el dogmático; dado que, se hizo una revisión del marco jurídico a nivel nacional e internacional, referente al tema planteado que en este caso fue el de la autopsia psicológica aplicada en la determinación del nexo causal en los delitos contra la inviolabilidad de la vida se determina conceptos, procedimientos y normativas vigentes dentro del contexto en el cual se desenvuelve, es decir, dentro de la investigación jurídica.

La investigación bibliográfica consiste en la selección y recopilación de información mediante la lectura y crítica de materiales bibliográficos y/o documentos. Bajo este contexto, esta investigación fue de carácter bibliográfica, se emplea información primaria procedente

de artículos científicos jurídicos, normas y leyes gubernamentales, así como códigos y artículos debidamente fundamentados para profundizar conceptos, enfoques, criterios y teorías presentes que ayudaron de forma significativa a la estructuración de la presente investigación. La información teórica secundaria se fundamentó en libros físicos, y también en códigos y leyes específicas para las variables de estudio.

Dentro de esta modalidad, la investigadora tomó contacto de manera directa con la realidad, con la finalidad de obtener información en relación con los objetivos plasmados en el estudio. Bajo estas características dentro de la presente investigación se efectuó una investigación in situ; es decir, en el lugar donde se producen los hechos, tomando la información directamente de la fuente, se interactúa con los actores que en este caso fueron los profesionales del derecho especializados en materia de derecho penal.

La entrevista cualitativa fue la técnica empleada para recabar datos; dado que, mediante la conversación establecida entre el interesado (investigadora) y los involucrados (abogados especializados en derecho penal) se pudo recolectar importante información para descubrir la realidad de la situación determinada.

Para la presente investigación, se optó por diseñar un cuestionario dedicado a las variables de estudio, enfocado en los especialistas del derecho penal. Bajo estas características, el procedimiento desarrollado para el estudio se dio de la siguiente manera.

El cuestionario diseñado presenta un total de 9 preguntas abiertas y es de tipo estructurado puesto que éste contiene preguntas que fueron fijadas de antemano y con un orden determinado para su aplicación.

La aplicación del instrumento se dio de dos formas distintas, la primera de forma presencial en donde una vez definidos los sujetos de estudio, se pidió una autorización para realizar el levantamiento de información; posterior a ello, se planteó una reunión para levantar la información, y finalmente una vez concretada la cita se llevó a cabo el encuentro para realizar el conversatorio. El tiempo promedio estimado para llenar el instrumento fue de 15 minutos.

2.2. Población y muestra

Tabla 3: Población

Expertos	Nombre	Muestra	Número de visitas
Abogado Especialista en Material Penal	Ab. Washington Erazo	1	Cuestionario realizado on line (1)
Abogado Especialista en Material Penal	Ab. Henry Caliz Ramos	1	Cuestionario realizado on line (1)
Abogado Especialista en Material Penal	Ab. Diego Hernan Dieguez Ontiveros	1	Cuestionario realizado on line (1)
Abogado Especialista en Material Penal	Ab. Tatiana Malave Castillo	1	Cuestionario realizado on line (1)
Abogado Especialista en Material Penal	Ab. Iñiqui Anitua	1	Cuestionario realizado on line (1)

Fuente: Población de estudio

Elaborado por: Pérez, J. (2019)

Por otro lado, en los casos donde los profesionales del derecho seleccionados no disponían de tiempo al momento de la visita de la investigadora fue necesario realizar la entrevista se utiliza los medios digitales como el correo y en casos especiales a través de una plataforma en línea donde de igual forma los sujetos seleccionados fueron plasmaron las respuestas a cada una de las interrogantes planteadas.

Se determinó como muestra de trabajo al Foro de Abogados penalistas del Cantón Guaranda, conformado por 5 especialistas del derecho penal.

- Para cumplir con el primer objetivo específico, ha sido indispensable realizar una revisión documental exhaustiva de diferentes documentos jurídicos, así como de documentos de orden científico relacionado a la autopsia psicológica y su aplicación en otros países.
- Para cumplir con el segundo objetivo específico, ha sido indispensable ejecutar entrevistas estructuradas a los principales especialistas del medio, por medio de un cuestionario diseñado para conocer la realidad del fenómeno.

- Para cumplir con el tercer objetivo específico, se efectuó una triangulación de fuentes, donde se determinaron los parámetros, las respuestas coincidentes, así como el análisis del levantamiento de información.

CAPÍTULO III ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Datos informativos

Como se detalló en el apartado anterior el instrumento de recolección de información diseñado fue aplicado a los profesionales del derecho especializados en materia de derecho penal. Para la aplicación del mismo se procedió a trabajar con 5 personas; a quienes se les aplicó una entrevista con preguntas referentes a la presente investigación (la autopsia psicológica aplicada en la determinación del nexo causal en los delitos contra la inviolabilidad de la vida).

El criterio para elegir a estos profesionales fue la experiencia con la cual cuentan en el ámbito legal y profesional que los hacen personas con un alto nivel intelectual y cuyos criterios son valederos en cualquier momento.

Los especialistas que participaron directamente dentro de la presente investigación cuentan con los siguientes perfiles profesionales.

Tabla 4: Muestra evaluada

N°	Nombres	Cargo	Experiencia
1	Ab. Henry Cáliz	Abogado en libre ejercicio profesional	10 años
2	Ab. Tatiana Malave	Abogado en libre ejercicio profesional	15 años
3	Ab. Washington Erazo	Abogado en libre ejercicio profesional	25 años
4	Ab. Hernán Diéguez	Abogado en libre ejercicio profesional	20 años
5	Ab. Iñaqui Anitua	Abogado en libre ejercicio profesional	12 años

Fuente: Elaboración propia

3.2. Resultados de la entrevista aplicada

Tabla 5: Resultados (entrevista)

Preguntas	Participantes					Conclusión
	Ab. Henry Cáliz	Ab. Tatiana Malave	Ab. Washington Erazo	Ab. Hernán Diéguez	Ab. Iñaqui Anitua	
Bajo su criterio: ¿Qué es la Autopsia Psicológica?	La Autopsia Psicológica es una pericia que tiene como función para el Fiscal ayudar a esclarecer los casos de muerte dudosa	Es el procedimiento que se utiliza para determinar las circunstancias que rodearon la muerte de un individuo, se investigó las características de su personalidad y las condiciones que tuvo en vida.	La reconstrucción de un perfil, en este caso de las personas involucradas en un delito.	Es un proceso de recolección de datos del occiso que permite reconstruir su perfil psicológico y el estado mental antes del deceso.	Es un proceso de recolección de datos del occiso que permite reconstruir su perfil psicológico y el estado mental antes del deceso.	En términos generales, la autopsia psicológica en esencia constituye la reconstrucción de los rasgos más sobresalientes de la vida de una persona con la finalidad de obtener una comprensión psicológica sobre de quién era y él por qué de algunas situaciones que se presentaron en su vida
¿Se aplica la pericia de la Autopsia Psicológica en el estado ecuatoriano?	Si la primera pericia de autopsia psicológica en Ecuador se realizó en el año 2013 en el caso Karina del Pozo.	Si bien es cierto, la Autopsia Psicológica se ha practicado en algunos casos dentro del país, aunque no se encuentra literalmente establecida dentro de la normativa legal penal, su aplicación ha sido más bien de un modo permisible	Dentro del estado ecuatoriano aún no se ha aplicado, hay otros mecanismos y por ende se da prioridad a mecanismos más conocidos; es decir a tendencias un poco más marcadas.	Si, se encuentra en la legislación.	Si se ha establecido esta herramienta en varios casos en el País así que, si se la ha llevado a cabo, aunque no sea tan popular.	Existe el criterio dividido por parte de los entrevistados; dado que, en su mayoría manifiestan que la autopsia psicológica si es aplicado dentro de la legislación ecuatoriana, mientras que una mínima parte aseguran que hasta la actualidad no se ha registrado ningún caso donde se haya aplicado la autopsia psicológica como pericia dentro de algún caso.
¿Considera usted que la Autopsia Psicológica es un procedimiento que debe ser considerado en la legislación ecuatoriana?	No es un procedimiento sino una pericia que se la realiza en los delitos contra la vida, el Fiscal al ser titular de la acción penal pública conforme lo señala el art. 410 y 411 del COIP es el titular de la causa y es quien ordena la diligencia amparado en lo que dispone los artículos 444 numeral 11, 454 numeral 5, 597 del COIP.	La aplicación de la autopsia psicológica como prueba dentro de la investigación de delitos contra la vida es de vital importancia, con el objetivo de conseguir una administración de justicia más integral, se determino así al responsable de aquel delito que se presumía ser accidental, y que este sea puesto a órdenes de las autoridades competentes	Los altos índices de criminalidad exigen que se tenga nuevos, eficaces y efectivos procedimientos para resolver los mismos, así que, si ayuda a resolver y bajar el índice delincencial, considero que es necesario sea considerada dentro de la legislación ecuatoriana.	Pienso que en estos momentos la aplicación de la autopsia psicológica es de vital importancia dentro de la investigación para una administración de justicia más integral, para así poder determinar al responsable del hecho.	Si se encuentra en la legislación, pero no se ha tomado tan en serio como con otras herramientas, se sabe que esta es una de las pericias clave para el esclarecimiento de muertes dudosas con alta complejidad.	El tema de la autopsia psicológica en el país es relativamente desconocido por la mayoría de profesionales del derecho pues a pesar de ser en la actualidad un procedimiento muy aplicado en otras partes en el país, no existe una normativa que contemple su aplicación en los casos que demanden su aplicación o utilización.
¿La Autopsia Psicológica colabora como una pericia clave para el esclarecimiento de delitos contra la inviolabilidad de la vida?	Si, con el fin de esclarecer los casos de muerte dudosa y poder reconstruir el perfil psicológico y el estado mental del occiso antes del deceso.	Sí, es una pericia clave, porque en ciertos casos los elementos investigativos en las muertes de alta complejidad no son muy claros; es decir, que tienen más de una posible explicación y esto ha ocasionado que varios casos queden en impunidad.	En la actualidad esto es un supuesto puesto que en el país aún no es aplicado de forma común; sin embargo, en otros países incluso se han tomado muy en serio esto de los perfiles psicológicos y denotan ciertos tipos de peligrosidad de esa persona.	Existen más herramientas; sin embargo, si existe una clave para los esclarecimientos de muertes dudosas sería la autopsia psicológica.	Si, esclarece una muerte dudosa y nos ayuda a la reconstrucción de un perfil psicosocial de la persona antes del fallecimiento.	La autopsia psicología resulta ser una herramienta muy utilizada para esclarecer los delitos contra la inviolabilidad de la vida en otros países; sin embargo, dentro del país es común la utilización de otras herramientas muy diferentes a la AP, por la falta de conocimiento a la importancia de esta herramienta.
¿Considera usted necesario que, dentro de los casos de delitos contra la inviolabilidad de la vida, la Autopsia Psicológica sea tomada como resultado de la pericia?	La autopsia psicológica es una pericia que el Fiscal recaba como un elemento de convicción relevante para determinar las circunstancias como murió la víctima, determinar su perfil psicológico y su estado mental antes de su muerte.	Al tomarse la autopsia psicológica como una pericia dentro de una investigación de una muerte, tiene como finalidad la reconstrucción de la vida de la persona que ha fallecido, se podría determinar las causas reales por las que una persona murió, o dar con los posibles sospechosos del presunto ilícito.	Si, podría ser, al igual que se lo hace con otro tipo de pericias actualmente, podría estar al mismo nivel.	Tal como se lo hace con el resto de las pericias, sería muy bueno que le dieran la misma importancia a la Autopsia Psicológica.	Esta pericia es tomada como un elemento altamente relevante para el informe del Fiscal.	Resulta necesario tomar a la Autopsia Psicológica como resultado de la pericia; dado que, dentro de la investigación de una muerte, tiene como finalidad la reconstrucción de la vida de la persona que ha fallecido, se podría determinar las causas reales por las que una persona murió y esclarecer el hecho ocurrido.
¿La autopsia psicológica es una pericia que probará la materialidad o la responsabilidad, o ambos elementos?	Las dos tanto materialidad de la infracción como la responsabilidad del agresor por cuanto determina la manera de la muerte en casos de equívocos que necesitan ser distinguidos, establece el momento y el tiempo en el cual se produjo la muerte; así también podría desprender comportamientos o acciones llevadas a cabo bajo condiciones únicas y especiales que llevaron a la consecución de los hechos.	En cierto modo, con la pericia de Autopsia psicológica se podría determinar las causales y así poder obtener mayor indicio de un delito cometido, por lo que considero que al realizarla se podría obtener datos sobre la materialidad y responsabilidad.	Bajo mi perspectiva probaría más la responsabilidad y no la materialidad, estaría más enfocado al agresor.	La autopsia psicológica es una pericia que prueba la materialidad y la responsabilidad	Podría probarse ambos elementos, aquí se esclarece las verdaderas razones del deceso del occiso para lo cual nos da como resultado la materialidad y responsabilidad del caso.	La autopsia psicológica es un método pericial que brinda información relevante para probar la materialidad y la responsabilidad; dado que, se podría determinar las causales mayores indicios de un delito cometido.

¿Cómo se determina el nexo causal en los delitos contra la inviolabilidad de la vida?	Con los elementos de convicción recabados durante la investigación, a más de la autopsia psicológica de ser el caso, con el protocolo de autopsia, informe de inspección ocular técnica, testimonios, reconocimiento del lugar, reconstrucción de los hechos, informe de entorno social etc.	Para que exista el nexo causal se cuenta con dos elementos importantes como lo es la materialidad y la responsabilidad de una persona ante el cometimiento de un hecho, por cuanto no solo en delitos contra la inviolabilidad de la vida, sino en los demás delitos establecidos en nuestra legislación	Básicamente las acciones tienen que estar relacionadas con el autor, demostrar que en tal circunstancia es el autor tal persona entonces esto ayudaría determinar ciertos patrones para definir si aquella persona realmente presenta esa conducta o desarrolla esta conducta.	Las acciones se relacionan con el autor y con esta herramienta podría darse de una mejor forma.	El nexo causal es básicamente la relación existente entre los hechos y la persona imputada, dió como resultado una pena.	En este caso el nexo causal que determina los delitos contra la inviolabilidad de la vida constituye los elementos de materialidad y responsabilidad.
¿La Autopsia Psicológica determina otros elementos de convicción?		La Autopsia Psicológica se considera como un proceso de recolección de datos del occiso que permite reconstruir su perfil psicológico y el estado mental antes del deceso.	No se determina hasta qué punto podría determinar los elementos de convicción		No podría contestar esta pregunta, no conozco a profundidad como se realiza esta pericia.	Para la mayor parte de entrevistados esta pregunta es difícil responder dado la complejidad de la misma y sobre todo la poca o escasa experiencia de los profesionales en derecho en la aplicación misma de la autopsia psicológica.
¿Se puede determinar un delito contra la inviolabilidad de la vida, con otras pericias que no sean la Autopsia Psicológica?	Si, dado que esta pericia únicamente se practica cuando la manera de la muerte es dudosa y cuando no se establece el momento y el tiempo en el cual se produjo la muerte.		Si, se cuenta con la reconstrucción del lugar de los hechos en donde se determina si la persona estuvo o no presente en el acto. Por otro lado, también se tiene los testimonios en donde se puede sacar indicios, valoración médica y psicológica que permiten determinar de manera un poco más precisa el hecho	Si, existen otros métodos que se ha usado habitualmente, pero esta sería una buena herramienta de esclarecimiento de muertes con algo grado de complejidad.	Si, esta pericia solo se usa cuando no se ha podido esclarecer las causas de la muerte por lo tanto otras herramientas serían ineficaces en este tipo de delitos.	Evidentemente, existen otras pericias que no sea la de la autopsia psicológica para poder determinar un delito en contra de la inviolabilidad de la vida. En este caso la que mayormente es utilizada por los sujetos en estudio es la reconstrucción de los hechos para poder esclarecer los hechos suscitados.

Fuente: Elaboración propia a partir de la investigación de campo

¿Conoce la definición de Autopsia Psicológica?

Tabla 6: Autopsia Psicológica

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	100%
No	0	0%
Total	5	100%

Fuente: Investigación de campo
Elaborado por: Pérez, J. (2019)

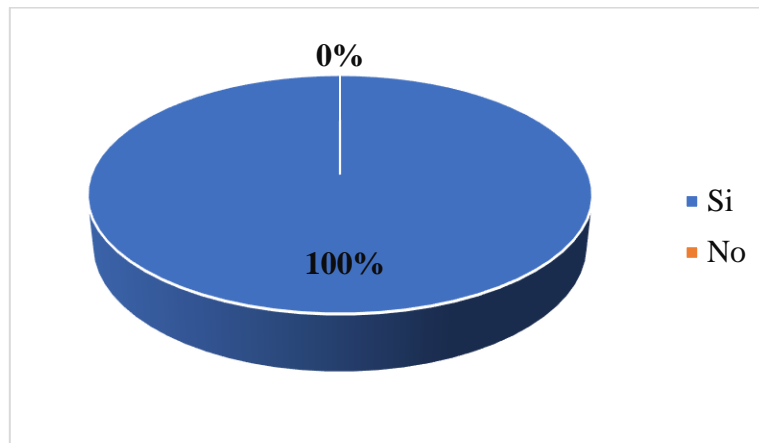


Figura 3. Autopsia psicológica
Fuente: Tabla 5
Elaborado por: Pérez, J. (2019)

Interpretación

Del 100% de profesionales del derecho evaluados, en su totalidad conocen la definición de autopsia psicológica dentro del contexto legal. En términos generales, la autopsia psicológica en esencia constituye la reconstrucción de los rasgos más sobresalientes de la vida de una persona con la finalidad de obtener una comprensión psicológica sobre de quién era y él por qué de algunas situaciones que se presentaron en su vida

¿Se aplica la pericia de la Autopsia Psicológica en el estado ecuatoriano?

Tabla 3: Autopsia Psicológica en el Estado ecuatoriano

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	80%
No	1	20%
Total	5	100%

Fuente: Investigación de campo
Elaborado por: Pérez, J. (2019)

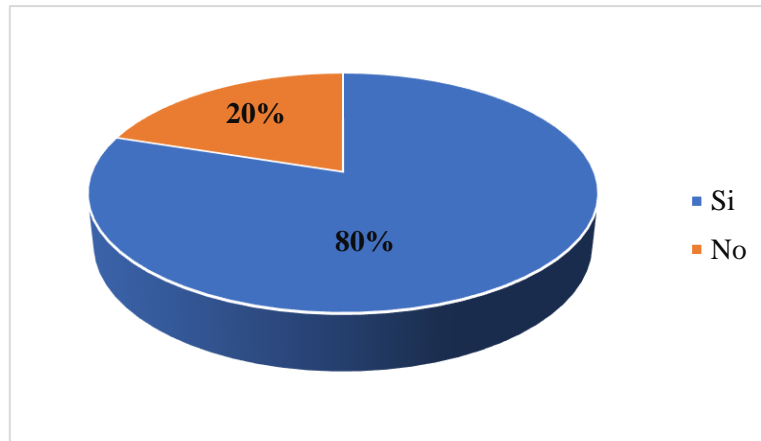


Figura 4. Autopsia psicológica en el Estado Ecuatoriano

Fuente: Tabla 6

Elaborado por: Pérez, J. (2019)

Interpretación

Del 100% de profesionales del derecho evaluados, el 80% consideran que dentro del estado ecuatoriano si se aplica la pericia de la autopsia psicológica, mientras que el 20% restante considera que no. Bajo este contexto, existe el criterio dividido por parte de los entrevistados; dado que, en su mayoría manifiestan que la autopsia psicológica si es aplicado dentro de la legislación ecuatoriana, mientras que una mínima parte aseguran que hasta la actualidad no se ha registrado ningún caso donde se haya aplicado la autopsia psicológica como pericia dentro de algún caso.

¿Considera usted que la Autopsia Psicológica es un procedimiento que debe ser considerado en la legislación ecuatoriana?

Tabla 4: Autopsia Psicológica (procedimiento)

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	80%
No	1	20%
Total	5	100%

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Pérez, J. (2019)

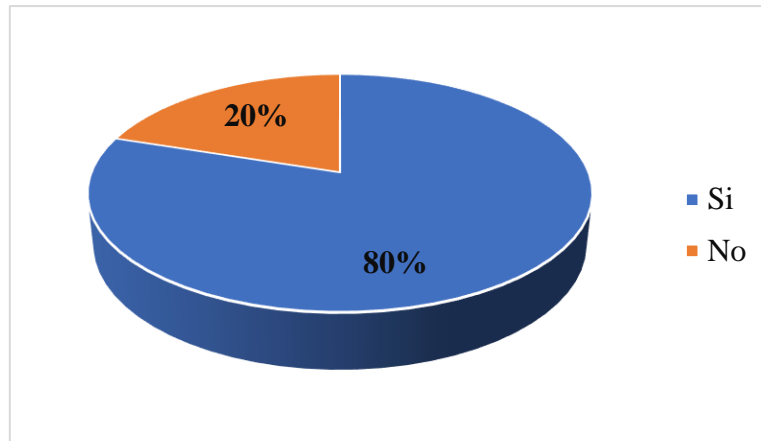


Figura 5. Autopsia psicológica (procedimiento)

Fuente: Tabla 7

Elaborado por: Pérez, J. (2019)

Interpretación

Del 100% de profesionales del derecho evaluados, el 80% consideran que la autopsia psicológica es un procedimiento que tiene que ser considerado en la legislación ecuatoriana, mientras que el 20% considera que no es un procedimiento que se considerado en la legislación ecuatoriana. En este sentido, el tema de la autopsia psicológica en el país es relativamente desconocido por la mayoría de profesionales del derecho pues a pesar de ser en la actualidad un procedimiento muy aplicado en otras partes en el país, no existe una normativa que contemple su aplicación en los casos que demanden su aplicación o utilización.

¿La Autopsia Psicológica colabora como una pericia clave para el esclarecimiento de delitos contra la inviolabilidad de la vida?

Tabla 4: Autopsia Psicológica (pericia)

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	60%
No	2	40%
Total	5	100%

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Pérez, J. (2019)

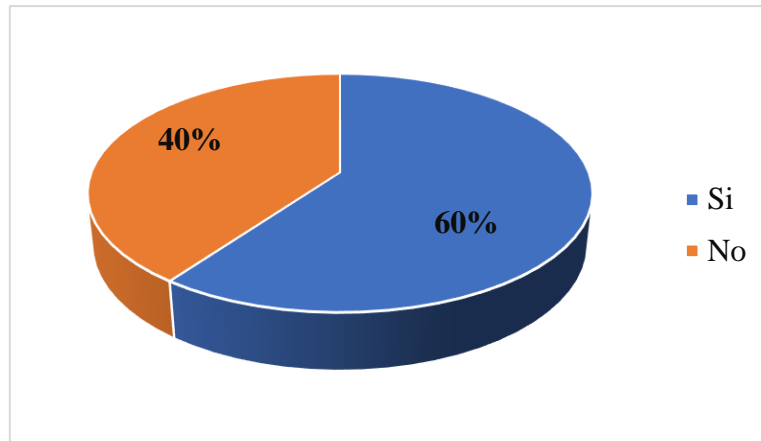


Figura 6. Autopsia psicológica (pericia)

Fuente: Tabla 8

Elaborado por: Pérez, J. (2019)

Interpretación

Del 100% de profesionales del derecho evaluados, el 60% consideran que la autopsia psicológica si colabora como una pericia clave para el esclarecimiento de delitos, mientras que el 40% restante considera que no es así tal afirmación. Bajo este escenario, la autopsia psicológica resulta ser una herramienta muy utilizada para esclarecer los delitos contra la inviolabilidad de la vida en otros países; sin embargo, dentro del país es común la utilización de otras herramientas muy diferentes a la AP, por la falta de conocimiento a la importancia de esta herramienta.

¿Considera usted necesario que, dentro de los casos de delitos contra la inviolabilidad de la vida, la Autopsia Psicológica sea tomada como resultado de la pericia?

Tabla 5: Autopsia Psicológica como resultado de la pericia

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	100%
No	0	0%
Total	5	100%

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Pérez, J. (2019)

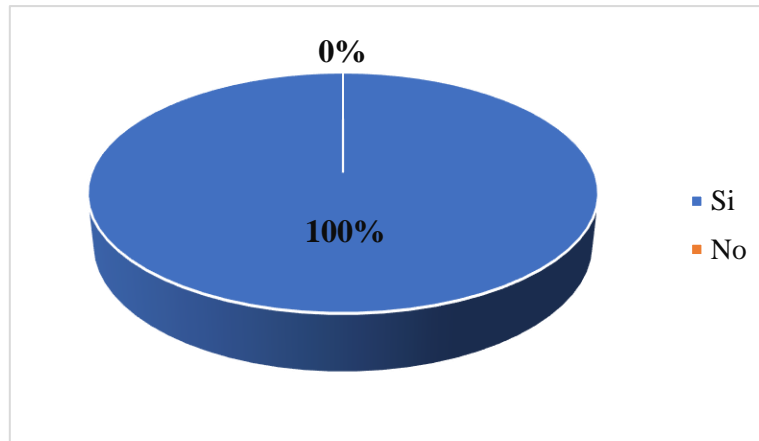


Figura 7. Autopsia psicológica como resultado de la pericia

Fuente: Tabla 9

Elaborado por: Pérez, J. (2019)

Interpretación

Del 100% de profesionales del derecho evaluados, en su totalidad coinciden que, dentro de los casos de delitos contra la inviolabilidad de la vida, la autopsia psicológica sea tomada como resultado de la pericia. Es por ello, que resulta necesario tomar a la autopsia psicológica como resultado de la pericia; dado que, dentro de la investigación de una muerte, tiene como finalidad la reconstrucción de la vida de la persona que ha fallecido, se podría determinar las causas reales por las que una persona murió y esclarecer el hecho ocurrido.

¿La autopsia psicológica es una pericia que probará la materialidad o la responsabilidad, o ambos elementos?

Tabla 6: Autopsia Psicológica (materialidad o responsabilidad)

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	80%
No	1	20%
Total	5	100%

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Pérez, J. (2019)

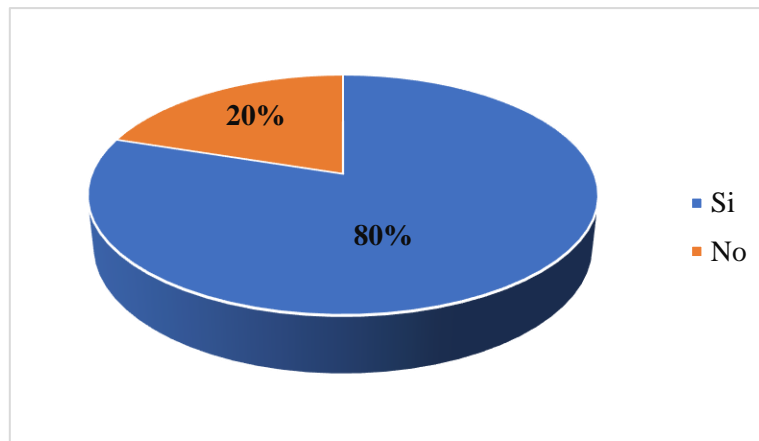


Figura 8. Autopsia psicológica (materialidad o responsabilidad)

Fuente: Tabla 10

Elaborado por: Pérez, J. (2019)

Interpretación

Del 100% de profesionales del derecho evaluados, el 80% consideran que la autopsia psicológica si es una pericia que probará la materialidad y la responsabilidad del delito cometido, mientras que, el 20% restante consideran que probaría más la responsabilidad y no la materialidad, dado que estaría más enfocado al agresor. Por lo tanto, la autopsia psicológica es una pericia que prueba la materialidad y la responsabilidad; dado que, se podría determinar las casuales y así poder obtener mayor indicio de un delito cometido.

¿La Autopsia Psicológica determina otros elementos de convicción?

Tabla 7: Autopsia Psicológica determina otros elementos

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	20%
No	4	80%
Total	5	100%

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Pérez, J. (2019)

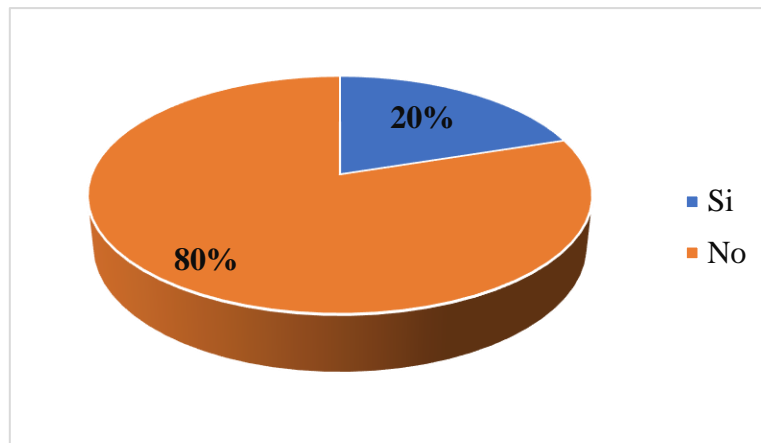


Figura 9. Autopsia psicológica determina otros elementos

Fuente: Tabla 11

Elaborado por: Pérez, J. (2019)

Interpretación

Del 100% de profesionales del derecho evaluados, el 80% consideran que la autopsia psicológica no determina otros elementos de convicción, mientras que, el 20% restante consideran que si determina otros elementos de convicción. Bajo este contexto, para la mayor parte de entrevistados esta pregunta es difícil responder dado la complejidad de la misma y sobre todo la poca o escasa experiencia de los profesionales en derecho en la aplicación misma de la autopsia psicológica.

¿Se puede determinar un delito contra la inviolabilidad de la vida, con otras pericias que no sean la Autopsia Psicológica?

Tabla 8: Delitos contra la vida

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	100%
No	0	0%
Total	5	100%

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Pérez, J. (2019)

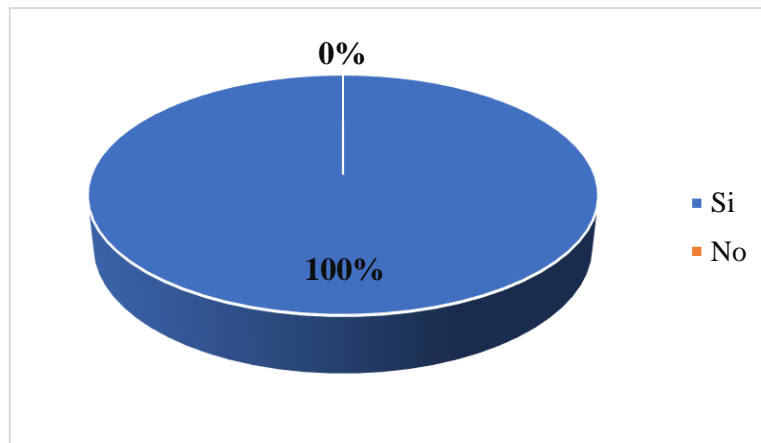


Figura 10. Delitos contra la vida

Fuente: Tabla 12

Elaborado por: Pérez, J. (2019)

Interpretación

Del 100% de profesionales del derecho evaluados, en su totalidad coinciden que se determina un delito contra la inviolabilidad de la vida con otras pericias que no sean la autopsia psicológica. Sin embargo, evidentemente, existen otras pericias que no sea la de la autopsia psicológica para poder determinar un delito en contra de la inviolabilidad de la vida. En este caso la que mayormente es utilizada por los sujetos en estudio es la reconstrucción de los hechos para poder esclarecer los hechos suscitados.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Una vez concluida con la presente investigación se han llegado a las siguientes conclusiones:

- La aplicación de la autopsia psicológica en los delitos contra la inviolabilidad de la vida, a pesar de que es un tema relativamente conocido por el medio jurisprudencial latinoamericano y la población del presente estudio (profesionales especializados en materia de derecho penal), y de igual forma, para países vecinos que si consideran a la AP en sus constituciones como un procedimiento normado, en el Ecuador, no se observa su tipificación ni sus protocolos de aplicación en ninguno de sus más importantes códigos jurídicos rectores. De hecho, la inaplicación de la AP está supeditada a factores asociados con la no implementación de una normativa legal que contemple su ejecución en casos de muerte que presenten alta complejidad, como es el caso de muertes violentas, muertes atípicas, suicidios, homicidios y accidentes.
- En términos generales, la AP, aunque ha llegado a ser reconocida como una importante técnica dentro del proceso pericial latinoamericano, y con base en la fundamentación teórica realizada, dicho procedimiento evidencia la importancia de la misma dentro del proceso de resolución de casos en donde exista una vinculación directa con muertes violentas. Sin embargo, a pesar de su importancia marcada en legislaciones de países vecinos, y al mismo tiempo, gracias a una posible desactualización en los códigos constitucionales que rigen el país, en ninguno de sus registros oficiales legislativos se contempla ni se ha considerado a la autopsia psicológica como instrumento causal o probatorio que pueda señalar la culpabilidad del procesado en casos de delitos que atenten la vida de los ecuatorianos.
- En el país, aunque la AP es considerada un proceso formal y estandarizado entre sus expertos, no existe una normativa expresa que la catalogue como medio de prueba dentro de un proceso investigativo, a pesar que se han registrado muertes cuyo escenario presenta una alta complejidad, como por ejemplo aquellos casos

que aparentan ser muertes naturales. La aplicación de este procedimiento sería un aspecto clave para esclarecer los casos en los cuales se haya atentado contra la vida de un individuo, es decir en casos asociados al asesinato, femicidio, sicariato y homicidio que no encuentren cómoda resolución.

Recomendaciones

Una vez concluida con la presente investigación se han llegado a las siguientes recomendaciones:

- A pesar de que la aplicación de la AP se enmarca dentro de un escenario trágico, debido a que hay que investigar la vida y la muerte del occiso, a través de sus seres queridos, la familia y sus amigos, se reabre recuerdos y heridas que afectan de manera directa a los implicados, es importante diferenciar sus procedimientos de una simple indagación del entorno social del occiso. Por lo tanto, el procedimiento es realizado tomando en consideración siempre la posición familiar. Es decir, lo recomendable en la aplicación de este tipo de procedimientos, es que esta acción sea conducida por especialistas en salud mental, se evita producir una victimización secundaria a los familiares y allegados de la persona fallecida.
- Es de vital importancia que, los profesionales y organismos encargados de resarcir, acomodar y generar leyes en el Ecuador, consideren la inclusión de este importante procedimiento en la legislación ecuatoriana. El alto índice de muertes sin esclarecimiento en el Ecuador, requiere la implementación de procedimientos con efectividad comprobada, tal y como es el caso de la ejecución de la AP en otras legislaciones.
- Con el objetivo de garantizar una correcta y efectiva administración de justicia en materia de dilucidar las todas las situaciones que rodearon a una muerte incierta, se recomienda normar dentro del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano a la autopsia psicológica, la cual es considerada como prueba dentro de los delitos en contra de la inviolabilidad de la vida.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, S. A. (2014). La autopsia psicológica: una técnica forense para el esclarecimiento del suicidio. *Revista Electrónica de Psicología Social "Poiésis"*, 21(1991), 1–4.
- Aguilar Otavalo, W. R. (2016). *la prueba pericial en el proceso penal en el ejercicio de acción penal pública y su valoración por parte del juzgador*. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Andrade, J., Téllez, C., y Giraldo, L. (2013). La Autopsia Psicológica en Colombia: Exploración Psicobiografica del Suicidio Psychological. *Revista Internacional de Psicología*, 12(02).
- Aponte Sevilla, K. G. (2017). *La autopsia psicológica y los delitos contra la vida*. Universidad Técnica de Ambato.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial N° 506*. Quito. Retrieved from www.registroficial.gob.ec
- Asamblea Nacional. Ley Orgánica de Salud (Reforma, 2017), Asamblea Nacional § (2017). Recuperado de <http://www.lexis.com.ec/wp-content/uploads/2018/07/LI-LEY-ORGANICA-DE-SALUD.pdf>
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito. Retrieved from www.registroficial.gob.ec
- Barros Morillo, B. R. (2016). *Análisis jurídico de la práctica de la autopsia como elemento de prueba en el proceso penal*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Bastia, B. K., y Kar, N. (2009). A psychological autopsy study of suicidal hanging from cuttack, India: Focus on stressful life situations. *Archives of Suicide Research*, 13(1), 100–104. <https://doi.org/10.1080/13811110802572221>
- Beltrán, J. (2014). La prueba de la causalidad en la responsabilidad civil. *Causalidad y atribución de responsabilidad, Marcial Pons, Madrid*.
- Bravo Barrera, R. (2014). *La prueba en materia penal*. Universidad de Cuenca.
- Bravo, R. (2010) *La prueba en materia penal (tesis de pregrado)*. Universidad de Cuenca, Cuenca.

- Calva, Y. (2018) La prueba no solicitada oportunamente y aceptada por el juez deja en la indefensión a la otra parte (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Loja, Loja.
- Cárdenas Ochoa, M. E. (2017). *La prueba inducida como causa de impunidad en los delitos de acoso sexual*. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Ceballos-Espinoza, F. (2015). Anuario de Psicología Jurídica 2015. *Anuario de Psicología Jurídica*, 25(1), 75–80. <https://doi.org/10.1016/j.apj.2015.01.003>
- Cobo, G. (2017) La actuación judicial ante la reclamación de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad penal (tesis de pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato.
- Código de procedimiento civil. (2011). *Codigo de procedimiento civil*. Quito.
- Coello Hernández, B. D. C. (2017). *El sistema de cadena de custodia en el Ecuador y sus efectos dentro del proceso penal*. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Conget Morral, J. de J. (2015). *La prueba como garantía mínima dentro del debido proceso. Análisis jurisprudencial del Tribunal Constitucional*. Universidad de Chile.
- Constanza, S., Garcés, S., Echeverri, J., Bustos, E., Pérez, V., y Aristizabal, M. (2016). Autopsia Psicológica : Una Herramienta Útil En La Caracterización Del Suicidio. *Archivos de Medicina*, 16 N°2, 410–421.
- De Luca, S., Navarro, F. y Cameriere, R. (2013). La prueba pericial y su valoración en el ámbito judicial español. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 15, 1–19.
- Dorrío Lourido, B. (2013). *Valoración de la autopsia psicológica: protocolo de actuación (VAAP)*. Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=3349354>
- Enciclopedia, C. C. I. (2015). Enciclopedia criminalística, criminología e investigación (Vol. II). *Bogotá, Colombia: Sigma*.
- Egea Garavito, G. (2014). Autopsia psicológica en niños y adolescentes con conductas suicidas. *Cultura, Educació, Sociedad*, 2(1), 67–74. <https://doi.org/10.13140/2.1.3271.3920>
- Escobar, M. (2010) La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana (tesis de posgrado). Universidad Andina Simón Bolívar,

Sede Ecuador, Quito.

- Galarza, P. (2018) *Práctica de la prueba documental a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos COGEP* (tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito.
- Garzón, C. (2013) *La implementación de la autopsia psicológica en el procedimiento penal para la determinación del femicidio en el Ecuador* (tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito.
- Gascón, M. (2017). Valoración de la prueba y Causalidad jurídica. *Ciencia Forense*, 14, 77–96.
- Gonzabay, E. (2015) *La valoración de la prueba por los jueces en los procesos penales por el delito de usura* (tesis de pregrado). Universidad Técnica de Machala, Machala.
- Herrera Barros, C. (2016). *La prueba pericial y su efecto jurídico en las sentencias emitidas en los juicios de demarcación de linderos en la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Riobamba, durante el año 2015*. Universidad Nacional de Chimborazo.
- Herrera, J., Coronado, A., y Ruvalcaba, F. (2013). Propuesta de un protocolo para la ejecución de autopsia psicológica empleando sociometría conductual. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, I(1), 1–11.
- Hjelmeland, H., Dieserud, G., Dyregrov, K., Knizek, B. y Leenaars, A. (2012). Psychological autopsy studies as diagnostic tools: Are they methodologically flawed? *Death Studies*, 36, 605–626, doi: 10.1080/07481187.2011.584015.
- Illescas, I. (2016) *Elementos constitucionales relacionados con la prueba en el proceso civil* (tesis de posgrado). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Quito.
- Jiménez, L. (2016). *Diseño de un manual para la aplicación del MAPI en casos de muerte dudosa homicidio – suicidio Trabajo*. Universidad Católica de Colombia Facultad.
- Kratje, P. (2013). Sobre el deber de investigar: Utilización de la autopsia psicológica en los casos de femicidio. Aportes desde la acceso a la justicia. *III Jornadas del Centro Interdisciplinario de Investigaciones en Género*, 25, 26 y 27 de septiembre de 2013, La Plata, Argentina, 1–9.

- Lankford, A. (2012). A Psychological Autopsy of 9/11 Ringleader Mohamed Atta. *Journal of Police and Criminal Psychology*, 27(2), 150–159. <https://doi.org/10.1007/s11896-011-9096-9>
- Lema, G. (2018) Análisis de la prueba electrónica en el proceso civil y el derecho a la defensa (tesis de posgrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato.
- Mancheno, M. (2014) La prueba indiciaria y la responsabilidad penal en la legislación ecuatoriana (tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador, Quito.
- Martin-Fumadó, C., y Gómez-Durán, E. L. (2017). Investigación del suicidio: autopsia psicológica. *Revista Española de Medicina Legal*, 43(4), 135–137. <https://doi.org/10.1016/j.reml.2017.10.001>
- Martínez, J. (2018). La autopsia clínica . Beneficios relacionados con su práctica Clinical Autopsy . Benefits related to its practice. *Medisur*, 719–722.
- Menendez Guillen, H. L. (2016). *Valoración de las pruebas, frente a la vulneración de los principios in dubio pro reo, inocencia y el derecho a la defensa, en la etapa de juicio*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. <https://doi.org/https://doi.org/10.3929/ethz-b-000238666>
- Naudó-Molist, J., Arrufat Nebot, F. X., Sala Matavera, I., Milà Villaroel, R., Briones-Buixassa, L., y Jiménez Nuño, J. (2017). Análisis descriptivo de los suicidios y la aplicación del método autopsia psicológica durante el período 2013-2015 en la comarca de Osona (Barcelona, España). *Revista Espanola de Medicina Legal*, 43(4), 138–145. <https://doi.org/10.1016/j.reml.2017.05.004>
- Papayannis, D. (2014). *Causalidad y Atribución de Responsabilidad* (1º; M. Pons, ed.). Barcelona.
- Ponce Rivera, C. A. (2017). La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores. *Lex*, 15(20), 341–370. <https://doi.org/dx.doi.org/10.21503/lex.v15i20.1448>
- Rodríguez, A. (2017). *Autopsia psicológica: Una herramienta útil para el peritazgo psicológico*. Merida.
- Rouse, L. M., Frey, R. A., López, M., Wohlers, H., Xiong, I., Llewellyn, K., ... Wester, S. R. (2015). Law Enforcement Suicide: Discerning Etiology Through Psychological

Autopsy. *Police Quarterly*, 18(1), 79–108.
<https://doi.org/10.1177/1098611114563083>

- Santelices Ariztía, F. (2014). Contradicción, imparcialidad e intermediación en la ley de enjuiciamiento civil española, algunos problemas para la consolidación de estos principios en la práctica. *Praxis*, 18(1), 187–248.
- Sharma, M., Khajja, B., Sharma, M. y Jha, S. (2011). Study of suspected burning case: A homicide or a suicide. *Journal of Forensic Research*, 2, 133–135, doi: 10.4172/2157-7145.1000135.
- Shneidman, E. S. (1994). The Psychological Autopsy. *American Psychologist*, 49 74-76.
- Socorro, C., Roque, L., Garcés, B., y Oliver, M. (2017). Consideraciones sobre autopsia desde una perspectiva ciencia , tecnología y sociedad. *Medisur*, 15(5), 666–675.
- Soto Jaramillo, L. E. (2016). *La saturación del sistema penal producto de la inaplicación de un periodo de tiempo específico para la entrega del informe pericial*. Universidad Central del Ecuador.
- Soto, J. (2014). *Manual de investigación psicológica de delito. El método VERA*. Madrid, Espana: Pirámide
- Torres, R. (2007). Psychological Autopsy Critical Evaluation and Forensics Cope. *Anuario de Psicología Jurídica*, 17, 111–130.
- Vázquez-Rojas, C. (2014). Sobre la científicidad de la prueba científica en el proceso judicial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 24, 65–73. <http://dx.doi.org/10.1016/j.apj.2014.09.001>
- Velasco, C. (2014). La psicología aplicada a la investigación criminal: la autopsia psicológica como herramienta de evaluación forense. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 16, 1–41.
- Velasco, C. (2014). La autopsia psicológica como herramienta de evaluación forense. *Ciencia Penal y Criminología*, 02(16), 2. Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4784704>
- Yépez, D. (2015) *Trasplante de la práctica de la prueba testimonial civil adversarial al Ecuador (tesis de posgrado)*. Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador,

Quito.

Zapata España, D. M. (2016). *La prueba en materia penal y el debido proceso*.
Universidad Regional Autónoma de los Andes.

ANEXOS

Entrevistas



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR - AMBATO

El presente cuestionario tiene como finalidad recolectar datos para contribuir con la investigación para la titulación de grado que se denomina “LA AUTOPSIA PSICOLÓGICA EN DETERMINACIÓN DEL NEXO CAUSAL EN DELITOS CONTRA LA INVIOABILIDAD DE LA VIDA”, sírvase a responder estas preguntas:

ENTREVISTADO: Ab. Henry Cáliz Ramos

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS:

1. Bajo su criterio: ¿Qué es la Autopsia Psicológica?

La Autopsia Psicológica es una pericia que tiene como función para el Fiscal ayudar a esclarecer los casos de muerte dudosa (suicidio, homicidio y accidente, donde tanto agentes de DINASED como el perito médico legista no se establecen la causa de la muerte, esta pericia la realiza un perito psicólogo acreditado al CJ donde recaba información del occiso, que le permitan reconstruir su perfil psicológico y el estado mental antes del deceso.

Para la práctica de esta pericia se realiza las siguientes diligencias y recolección de a siguiente documentación:

1. Agendamiento de Entrevistas en Cámara Gesell con 3 personas mínimo, al ser ideal 1 de cada uno de algunos de estos ámbitos: familiares, amistades, conocidos, profesionales (de salud, de instituciones laborales, etc.), entre otros que mantuvieran contacto directo por varios meses o años con la presunta persona víctima. Se incluirá siempre a las personas sospechosas (en el caso de que estas personas tuvieran previamente algún tipo de contacto continuo).
2. Aplicación del MAPI en Cámara Gesell ()

3. Agendamiento de reconstrucción psicológica del lugar de los hechos, (Fiscal, Medicina Legal, Psicología y Trabajo Social).
4. Copias simples del Expediente Fiscal, entregadas una semana antes de la diligencia, las cuales deberán contener lo siguiente:
 - a) versiones libres y voluntarias;
 - b) informe (s) Psicológico (s) Pericial a la persona víctima y persona agresora (de ser el caso)
 - c) informe (s) Psicológico (s) de tratamiento de la persona víctima y de la persona agresora de ser el caso)
 - d) informe de Trabajo Social a la persona víctima y a la persona agresora (de ser el caso)
 - e) Informe Psicológico de las Oficinas Técnicas de las Unidades Judiciales (de ser el caso)
 - f) Certificados o informes varios (historial médico y todo lo concerniente a salud, laborales, económicos, tecnológicos, etc).
 - g) Informes técnicos: informe de reconstrucción de los hechos, informe técnico ocular, informe de audio y video, informes criminológicos, informe de criminalística.
 - h) informes médicos legales de la persona víctima (Autopsia médico legal) y de la persona agresora (de ser el caso).
 - i) Testimonios Anticipados
 - j) Otros

2. ¿Se aplica la pericia de la Autopsia Psicológica en el estado ecuatoriano?

Si la primera pericia de autopsia psicológica en Ecuador se realizó en el año 2013 en el caso Karina del Pozo.

3. ¿Considera usted que la Autopsia Psicológica es un procedimiento que debe ser considerado en la legislación ecuatoriana?

No es un procedimiento sino una pericia que se la realiza en los delitos contra la vida (con mayor índice en femicidios), el Fiscal al ser titular de la acción penal pública conforme lo señala el art. 410 y 411 del COIP es el titular de la causa y es quien ordena la diligencia amparado en lo que dispone los artículos 444 numeral 11, 454 numeral 5, 597 del COIP.

Esta pericia es practicada dentro de la investigación como las demás pericias que se practican (protocolo de autopsia, entorno social, perfil víctima etc.) Por lo tanto, se aplica la legislación ecuatoriana.

4. ¿La Autopsia Psicológica colabora como una pericia clave para el esclarecimiento de delitos contra la inviolabilidad de la vida?

Si con el fin de esclarecer los casos de muerte dudosa y poder reconstruir el perfil psicológico y el estado mental del occiso antes del deceso.

5. ¿Considera usted necesario que, dentro de los casos de delitos contra la inviolabilidad de la vida, la Autopsia Psicológica sea tomada como resultado de la pericia?

La autopsia psicológica es una pericia que el Fiscal recaba como un elemento de convicción relevante para determinar las circunstancias como murió la víctima, determinar su perfil psicológico y su estado mental antes de su muerte. Además, cuando no se ha identificado al sospechoso, se logra establecer el círculo de sospechosos al caracterizar a la víctima con sus conflictos, motivacionales y estilos de vida, le ofrece al Fiscal elementos de probabilidad en cuanto a posibles autores, quienes tendrían interés en vincularse a este tipo de personas.

6. ¿La autopsia psicológica es una pericia que probará la materialidad o la responsabilidad, o ambos elementos?

Las dos tanto materialidad de la infracción como la responsabilidad del agresor por cuanto determina la manera de la muerte en casos de equívocos que necesitan ser distinguidos (homicidios, asesinato, femicidios), establece el momento y el tiempo en el cual se produjo la muerte; así también podría desprender comportamientos o acciones llevadas a cabo bajo condiciones únicas y especiales que llevaron a la consecución de los hechos.

7. ¿Cómo se determina el nexo causal en los delitos contra la inviolabilidad de la vida?

Con los elementos de convicción recabados durante la investigación, a más de la autopsia psicológica de ser el caso, con el protocolo de autopsia, informe de inspección ocular técnica, testimonios, reconocimiento del lugar, reconstrucción de los hechos, informe de entorno social etc. Que determinan la materialidad y responsabilidad del acusado y que dichos elementos se evacuan como prueba en la audiencia de juicio.

8. ¿Se puede determinar un delito contra la inviolabilidad de la vida, con otras pericias que no sean la Autopsia Psicológica?

Si, esta pericia únicamente se practica cuando la manera de la muerte es dudosa y cuando no se establece el momento y el tiempo en el cual se produjo la muerte.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR - AMBATO

El presente cuestionario tiene como finalidad recolectar datos para contribuir con la investigación para la titulación de grado que se denomina “LA AUTOPSIA PSICOLÓGICA EN DETERMINACIÓN DEL NEXO CAUSAL EN DELITOS CONTRA LA INVIOLABILIDAD DE LA VIDA”, sírvase a responder estas preguntas:

ENTREVISTADO: Ab. Tatiana Malave

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS:

1. Bajo su criterio: ¿Qué es la Autopsia Psicológica?

La autopsia psicológica es el procedimiento que se utiliza para determinar las circunstancias que rodearon la muerte de un individuo, se investigó las características de su personalidad y las condiciones que tuvo en vida, reconstruye las características personales, sociales, familiares y sintomatológicas de la persona a partir de los testimonios de sus familiares más cercanos.

2. ¿Se aplica la pericia de la Autopsia Psicológica en el estado ecuatoriano?

Si bien es cierto, la Autopsia Psicológica se ha practicado en algunos casos dentro del país, aunque no se encuentra literalmente establecida dentro de la normativa legal penal, su aplicación ha sido más bien de un modo permisible.

3. ¿Considera usted que la Autopsia Psicológica es un procedimiento que debe ser considerado en la legislación ecuatoriana?

Considero que la aplicación de la autopsia psicológica como prueba dentro de la investigación de delitos contra la vida es de vital importancia, con el objetivo de conseguir una administración de justicia más integral, se determina así al responsable de aquel delito que se presumía ser accidental, y que este sea puesto a órdenes de las autoridades competentes. La inexistencia de la autopsia psicológica en la legislación ecuatoriana, ha ocasionado que muchos delitos que atentan contra la vida queden en la impunidad; por lo

que es necesario realizar una reforma dentro de la legislación penal ecuatoriana, a fin de que ésta sea considerada como una prueba válida dentro de un juicio y con ello se pueda identificar y sancionar a los responsables del ilícito cuando el resultado de la muerte no haya sido un suicidio.

4. ¿La Autopsia Psicológica colabora como una pericia clave para el esclarecimiento de delitos contra la inviolabilidad de la vida?

Considero que, si es una pericia clave, porque en ciertos casos Los elementos investigativos en las muertes de alta complejidad no son muy claros, es decir, que tienen más de una posible explicación y esto ha ocasionado que varios casos queden en impunidad.

5. ¿Considera usted necesario que, dentro de los casos de delitos contra la inviolabilidad de la vida, la Autopsia Psicológica sea tomada como resultado de la pericia?

Al tomarse la autopsia psicológica como una pericia dentro de una investigación de una muerte, tiene como finalidad la reconstrucción de la vida de la persona que ha fallecido, se podría determinar las causas reales por las que una persona murió, o dar con los posibles sospechosos del presunto ilícito.

6. ¿La autopsia psicológica es una pericia que probará la materialidad o la responsabilidad, o ambos elementos?

En cierto modo, con la pericia de Autopsia psicológica se podría determinar las casuales y así poder obtener mayor indicio de un delito cometido, por lo que considero que al realizarla se podría obtener datos sobre la materialidad y responsabilidad.

7. ¿Cómo se determina el nexo causal en los delitos contra la inviolabilidad de la vida?

Para que exista el nexo causal se cuenta con dos elementos importantes como lo es la materialidad y la responsabilidad de una persona ante el cometimiento de un hecho, por cuanto no solo en delitos contra la inviolabilidad de la vida (que por así decirlo son varios) sino en los demás delitos establecidos en nuestra legislación ecuatoriana, estos elementos son claramente determinados para así aplicar una administración de justicia más integral.

8. ¿La Autopsia Psicológica determina otros elementos de convicción?

La Autopsia Psicológica se considera como un proceso de recolección de datos del occiso que permite reconstruir su perfil psicológico y el estado mental antes del deceso.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR - AMBATO

El presente cuestionario tiene como finalidad recolectar datos para contribuir con la investigación para la titulación de grado que se denomina “LA AUTOPSIA PSICOLÓGICA EN DETERMINACIÓN DEL NEXO CAUSAL EN DELITOS CONTRA LA INVIOLABILIDAD DE LA VIDA”, sírvase a responder estas preguntas:

ENTREVISTADO: Ab. Diego Dieguez

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS:

1. Bajo su criterio: ¿Qué es la Autopsia Psicológica?

Una herramienta útil para el peritazgo psicológico. Este procedimiento es considerado como un proceso de recolección de datos del occiso que permite reconstruir su perfil psicológico y el estado mental antes del deceso.

2. ¿Se aplica la pericia de la Autopsia Psicológica en el estado ecuatoriano?

Si, se encuentra en la legislación.

3. ¿Considera usted que la Autopsia Psicológica es un procedimiento que debe ser considerado en la legislación ecuatoriana?

Pienso que en estos momentos la aplicación de la autopsia psicológica es de vital importancia dentro de la investigación para una administración de justicia más integral, para así poder determinar al responsable.

4. ¿La Autopsia Psicológica colabora como una pericia clave para el esclarecimiento de delitos contra la inviolabilidad de la vida?

Existen más herramientas, pero si se determina a una clave para el esclarecimiento de muertes dudosas diría que es la AP.

5. ¿Considera usted necesario que, dentro de los casos de delitos contra la inviolabilidad de la vida, la Autopsia Psicológica sea tomada como resultado de la pericia?

Tal como se lo hace con el resto de las pericias, sería muy bueno que le dieran la misma importancia a la Autopsia Psicológica.

6. ¿La autopsia psicológica es una pericia que probará la materialidad o la responsabilidad, o ambos elementos?

Ambos.

7. ¿Cómo se determina el nexo causal en los delitos contra la inviolabilidad de la vida?

Las acciones son relacionadas con el autor y con esta herramienta podría darse de una mejor forma.

8. ¿La Autopsia Psicológica determina otros elementos de convicción?

No sabría contestar.

9. ¿Se puede determinar un delito contra la inviolabilidad de la vida, con otras pericias que no sean la Autopsia Psicológica?

Si, si existen otros métodos que se ha usado habitualmente, pero esta sería una buena herramienta de esclarecimiento de muertes con algo grado de complejidad.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR - AMBATO

El presente cuestionario tiene como finalidad recolectar datos para contribuir con la investigación para la titulación de grado que se denomina “LA AUTOPSIA PSICOLÓGICA EN DETERMINACIÓN DEL NEXO CAUSAL EN DELITOS CONTRA LA INVIOLABILIDAD DE LA VIDA”, sírvase a responder estas preguntas:

ENTREVISTADO: Ab. Iñaqui Anitua

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS:

1. Bajo su criterio: ¿Qué es la Autopsia Psicológica?

Una de las técnicas más importantes y utilizadas en la comprensión de los comportamientos criminales es la del peritazgo psicológico. En el cual el psicólogo despliega todos sus conocimientos en el ámbito legal y psicológico. Entre estos peritajes se encuentra la denominada Autopsia Psicológica.

Este procedimiento es considerado como un proceso de recolección de datos del occiso que permite reconstruir su perfil psicológico y el estado mental antes del deceso. Para el desarrollo de dicho procedimiento, es necesario el trabajo interdisciplinario entre médicos, abogados psiquiatras y psicólogos forenses. (Acevedo, Nuñez y Pinzón, 1999).

2. ¿Se aplica la pericia de la Autopsia Psicológica en el estado ecuatoriano?

Sabemos que, si se ha establecido esta herramienta en varios casos en el país así que, si se la ha llevado a cabo, aunque no sea tan popular.

3. ¿Considera usted que la Autopsia Psicológica es un procedimiento que debe ser considerado en la legislación ecuatoriana?

Si se encuentra en la legislación, pero no se ha tomado tan en serio como con otras herramientas, se sabe que esta es una de las pericias clave para el esclarecimiento de muertes dudosas con alta complejidad.

4. ¿La Autopsia Psicológica colabora como una pericia clave para el esclarecimiento de delitos contra la inviolabilidad de la vida?

Si, esclarece una muerte dudosa y nos ayuda a la reconstrucción de un perfil psicosocial de la persona antes del fallecimiento.

5. ¿Considera usted necesario que, dentro de los casos de delitos contra la inviolabilidad de la vida, la Autopsia Psicológica sea tomada como resultado de la pericia?

Si, esta pericia es tomada como un elemento altamente relevante para el informe del Fiscal.

6. ¿La autopsia psicológica es una pericia que probará la materialidad o la responsabilidad, o ambos elementos?

Se podría probar ambos elementos, aquí se esclarece las verdaderas razones del deceso del occiso para lo cual nos da como resultado la materialidad y responsabilidad del caso.

7. ¿Cómo se determina el nexo causal en los delitos contra la inviolabilidad de la vida?

El nexo causal es básicamente la relación existente entre los hechos y la persona imputada, dio como resultado una pena.

8. ¿La Autopsia Psicológica determina otros elementos de convicción?

No podría contestar esta pregunta, no conozco a profundidad como se realiza esta pericia.

9. ¿Se puede determinar un delito contra la inviolabilidad de la vida, con otras pericias que no sean la Autopsia Psicológica?

Si, esta pericia solo se usa cuando no se ha podido esclarecer las causas de la muerte por lo tanto otras herramientas serían ineficaces en este tipo de delitos.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR - AMBATO

El presente cuestionario tiene como finalidad recolectar datos para contribuir con la investigación para la titulación de grado que se denomina “LA AUTOPSIA PSICOLÓGICA EN DETERMINACIÓN DEL NEXO CAUSAL EN DELITOS CONTRA LA INVIOLABILIDAD DE LA VIDA”, sírvase a responder estas preguntas:

ENTREVISTADO: Ab. Washington Erazo

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS:

1. Bajo su criterio: ¿Qué es la Autopsia Psicológica?

Desde mi punto de vista sería, la reconstrucción de un perfil, en este caso de las personas involucradas en un delito.

2. ¿Se aplica la pericia de la Autopsia Psicológica en el estado ecuatoriano?

En estos momentos según lo que tengo entendido y varios casos que he podido llevar, no, no se ha aplicado, hay otros mecanismos y por ende se da prioridad a mecanismos más conocidos, a tendencias un poco más marcadas.

3. ¿Considera usted que la Autopsia Psicológica es un procedimiento que debe ser considerado en la legislación ecuatoriana?

Como sabemos los altos índices de criminalidad exigen que tengamos nuevos, eficaces y efectivos procedimientos para resolver los mismos, así que, si nos ayuda a resolver y bajar el índice delincencial, considero que si tiene que ser implementado.

4. ¿La Autopsia Psicológica colabora como una pericia clave para el esclarecimiento de delitos contra la inviolabilidad de la vida?

Bueno en estos momentos nos estaríamos refiriendo como ha supuestos, pero creo que si habría que ampliar un perfil psicológico de la persona, podríamos determinar ciertos patrones para dar el cometimiento a futuro de estos delitos. En otros países incluso se han

tomado muy en serio esto de los perfiles psicológicos y denotan ciertos tipos de peligrosidad de esa persona.

5. ¿Considera usted necesario que, dentro de los casos de delitos contra la inviolabilidad de la vida, la Autopsia Psicológica sea tomada como resultado de la pericia?

Si, podría ser, al igual que se lo hace con otro tipo de pericias actualmente, podría estar al mismo nivel.

6. ¿La autopsia psicológica es una pericia que probará la materialidad o la responsabilidad, o ambos elementos?

Yo pienso que probaría más la responsabilidad mas no la materialidad, estaría más enfocado al agresor.

7. ¿Cómo se determina el nexo causal en los delitos contra la inviolabilidad de la vida?

Básicamente las acciones tienen que estar relacionadas con el autor, demostrar que en tal circunstancia es el autor tal persona entonces esto nos ayudaría para darnos ciertos patrones o determinar si esta persona si tiene realmente esa conducta o desarrolla esta conducta, claro que no hay como prejuzgar a esa persona, pero en base a ciertos patrones o características se podrán tener indicios.

8. ¿La Autopsia Psicológica determina otros elementos de convicción?

No sé hasta qué punto podría determinar elementos de convicción, determinar así la peligrosidad del individuo, si es que es proclive o no a ese tipo de comportamiento, aun no estoy seguro, nosotros aún no tenemos tanta experiencia en esto para saber si es que si hay elementos de convicción suficientes para determinar la culpabilidad.

9. ¿Se puede determinar un delito contra la inviolabilidad de la vida, con otras pericias que no sean la Autopsia Psicológica?

Si claro que sí, bueno tenemos la reconstrucción del lugar de los hechos en donde se va a determinar si estuvo o no la persona presente, bueno, también tenemos testimonios en donde se saca indicios, valoración médica y psicológica que nos ayudan a determinar de manera un poco más precisa esto.